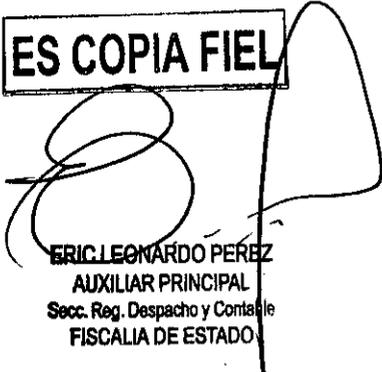




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Mediante Nota N° 456/2009, el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia remite a este organismo de control "...Expediente registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Letra SH. N° 4215/2009, caratulado "S/CONVENIO CON EMPRESA TFEQ POR VENTA DE G (sic) PROVINIENDO (sic) DE REGALIAS Y CONTRUCCION (sic) DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS", habida cuenta de la intervención que corresponde a esa Fiscalía de Estado..."

Asimismo, en la referida nota, y sólo como un anticipo de las graves falencias que se han de observar en el accionar de quienes han tenido intervención en el expediente administrativo mencionado, se señala:

"...Las referidas actuaciones fueron enviadas a éste Tribunal en fecha 24 del corriente mes y año, en un cuerpo foliado hasta fs. 464, **DETECTÁNDOSE EL FALTANTE DE FOJAS, DESDE LA N° 400 A LA N° 439. SE PROCEDIÓ A AUTENTICAR LAS FS. 1, 25, 26, 462 VTA., 463 Y 464, ÚNICOS ORIGINALES OBRANTES; SIENDO LAS RESTANTES FOJAS COPIAS SIMPLES. EN CUANTO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE FS. 41 A 341, SE TRATA DE UNA IMPRESIÓN ORIGINAL CARENTE DE RÚBRICA QUE LA AVALE...**" (la negrita no se encuentra en el original).

I.- INTRODUCCIÓN.-

Ante todo debo consignar que la nota antes referida, y la copia del Expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Letra SH. N° 4215/2009 arrimada, han sido incorporadas al Expediente del registro de esta Fiscalía de Estado N°57/2008, caratulado "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08" -ello de acuerdo a lo dispuesto en la providencia de fs.430 del mismo-, en el marco del cual se emite el presente dictamen, y en razón de lo cual toda mención de foja se corresponde con dicho expediente, salvo que expresamente se la vincule con otras actuaciones.

Dicho ello he de puntualizar que esta Fiscalía de Estado ya ha tenido intervención en el asunto a que refiere el modelo de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

convenio obrante a fs. 2/24 del expediente Letra SH. N°4215/2009, cabiendo resaltar lo expuesto en el Dictamen F.E. N° 19/08 (fs. 122/139), con el consecuente dictado de la Resolución F.E. N° 64/08 (140), y en la Nota F.E. N° 833/08 (fs. 392/423), instrumentos que son parte integrante de la presente y signados con los números "1", "2" y "3" respectivamente.

Allí ya se hicieron severos cuestionamientos respecto a lo actuado, no obstante lo cual, como se verá más adelante, no ha tenido el efecto deseado, en tanto, lamentablemente, vuelve a incurrirse en graves falencias que ya fueran puestas de manifiesto en otras oportunidades.

Por otra parte no puedo omitir señalar mi incompreensión respecto a los criterios cambiantes que ha tenido el Ejecutivo Provincial en el asunto que nos ocupa.

Muchos de ellos fueron expuestos en la Nota F.E. N°833/08 ya citada, pero parece ser que las contradicciones no se agotan.

En efecto, el día 1° del corriente se recibió la Nota N°0223/09 Letra: M.G.C.G. y J. suscripta por el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia –la que es parte integrante de este dictamen, y signada con el N° 4- mediante la cual se remitió a este organismo de control una fotocopia de un modelo de contrato que el Gobierno de la Provincia y la empresa TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA S.A. (en adelante TFEQ) habrían de suscribir, cuya copia se agrega como parte integrante de este dictamen signado con el N°5, manifestándose asimismo lo siguiente:

"...Ante la necesidad de contar con su asesoramiento y opinión –previo a la celebración del contrato de marras- se remite la presente a los fines de su intervención en concordancias con lo dispuesto en los 167 (sic) de la Constitución Provincial y arts. 1° y ss. de la Ley Provincial N° 3..."

Aclarando que **el modelo de contrato contenía diferencias con el que ahora obra a fs. 2/24 del expediente Letra SH, N°4215/2009, con lo que cabe preguntarse entonces a que efectos lo enviaban si luego sufriría modificaciones**, aspecto sobre el que me referiré más adelante, deseo dejar aquí asentado la respuesta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

que se brindó a dicha requisitoria a través de la Nota F.E. N°173 del mismo día, que pasa a ser parte integrante de este dictamen bajo el N°6, donde expresé:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la nota del corresponde, a fin de remitirle la misma en devolución junto a la documentación a ella acompañada, por los motivos que a continuación se exponen.

Desde ese Poder Ejecutivo no se han tenido en cuenta las observaciones e indicaciones ni se ha cumplimentado con lo solicitado por este organismo a través del dictamen F.E. N° 19/08, y de las Notas F.E. N° 766/08 dirigida al señor Secretario Legal y Técnico, N°767/08 dirigida a la señora Gobernadora, N° 789/08 dirigida al señor Secretario de Hidrocarburos, y Nota N° 833/08 dirigida al señor Vicepresidente 1° a/c del Poder Legislativo para conocimiento de los señores legisladores.

Además de no haberse dado cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, **se vuelve a incurrir en una conducta incomprensible remitiendo** -a los fines indicados en la nota del corresponde- **un borrador sin firma ni iniciales, sin un expediente en el que conste la totalidad de las actuaciones y antecedentes vinculados al tema ni ninguna opinión técnica ni jurídica.**

Si era intención que este organismo realizara un correcto y minucioso análisis debieron haberse remitido la totalidad de las instancias previas a la confección del documento que fuera enviado, -cumplimentando la totalidad de las exigencias establecidas en la normativa vigente- **debiendo haber contado, como requisito insoslayable, el dictamen jurídico mediante el cual ha tomado la debida participación el área legal de la Secretaría de Hidrocarburos, y el de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, acompañando además un pormenorizado detalle que indique la totalidad de los funcionarios y del personal que haya participado en la elaboración y confección del "modelo de contrato" que se remite en devolución, indicando los cargos que ostentan, participación e incumbencias profesionales que los habilitaron a**

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sacc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

tales fines, y con la debida suscripción -por parte de cada uno de ellos- de los informes que avalen sus posturas..." (la negrita no se encuentra en el original).

Destaco que dicha respuesta fue recibida por el destinatario el mismo día 1º de abril.

A esta altura debo recordar que ya con mucha antelación (mes de noviembre de 2008), el suscripto había librado las Notas F.E. N° 766/08 dirigida al señor Secretario Legal y Técnico, N°767/08 dirigida a la señora Gobernadora, y N° 789/08 dirigida al señor Secretario de Hidrocarburos, que pasan a ser parte integrantes de este dictamen, siendo signadas con los números 7, 8 y 9 respectivamente.

En la primera de ellas (Nota F.E. N°766/08, doc. N°7) solicitaba copia certificada de los dictámenes, informes, notas o cualquier documento suscripto por integrantes de la Secretaría Legal y Técnica relacionados con los instrumentos que refería la nota GOB. N°304 y el decreto provincial N°2108.

En respuesta a dicho requerimiento, el Secretario Legal y Técnico en su nota N°522/08 letra S.L.y T., que pasa a ser parte integrante de este dictamen signada con el N°10 conjuntamente con el dictamen S.L. y T. N°705/08 que adjunta a la misma, expresa: *"Que en relación a los instrumentos a que refiere la nota 304 GOB. y el decreto provincial N°2108/08, HE INTERVENIDO PERSONALMENTE BRINDANDO ASESORAMIENTO TECNICO VERBALMENTE EN DISTINTAS REUNIONES, DESDE EL INICIO DEL ASUNTO EN CUESTION. Asimismo, salvo la nota 485/08 S.L.y T., que es de conocimiento de la Fiscalía, se ha emitido el dictamen S.L. y T. 705/08, que en copia fiel adjunto a la presente"*.

En la segunda nota referida (F.E.N°767/08, doc. N°8) cursada a la Sra. Gobernadora, donde se le solicitaban 10 puntos de información, sólo se obtuvo respuesta no por parte de la misma sino del Secretario Legal y Técnico a través de su Nota S.L. y T. N°550/08, que pasa a ser parte integrante del presente dictamen bajo el N°11, y sólo respecto a los puntos 2 a 5.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

En la tercer nota referida (F.E. N°789/08, doc. N°9) cursada al Sr. Secretario de Hidrocarburos se le requerían 4 puntos de información precisa, la que jamás fue contestada.

Ahora bien, teniendo en consideración la nota remitida por el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia y la respuesta anteriormente transcripta, sumada a las requisitorias que ya se habían cursado en el mes de noviembre de 2008 a las que acabo de referir, era de suponer –y así lo creía el suscripto- que prontamente, por razones de público conocimiento, las actuaciones serían nuevamente remitidas a esta Fiscalía de Estado con el objeto de que emitiera opinión sobre el asunto, adjuntando la más que necesaria, impostergable y abundante información, dictámenes e informes técnicos que aválaran la más importante contratación que pueda haberse llevado a cabo no ya sólo desde la creación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sino desde sus mismos orígenes como Territorio Nacional hace ya más de 100 años.

Aún más, han existido manifestaciones de funcionarios del Ejecutivo Provincial -publicadas en medios de comunicación de la Provincia- anteriores a la emisión de la Nota N°0223/09 Letra: M.G.C.G. y J. (doc N°4) y a la respuesta dada a la misma (Doc. N°6), como también posteriores a ello, que conducían a dicha presunción.

En tal sentido cabe recordar la siguiente:

*"...El titular de Hidrocarburos comentó que el área a su cargo "ya entregó el contrato hace más de veinte días", pero reiteró que actualmente "está siendo revisado por las partes", y señaló que "el texto del documento lo van a definir entre la parte legal, el Ministerio de Economía y la empresa; **y luego será elevado a los órganos de contralor...**" (SUR54.com, 25/02/09; la negrita no se encuentra en el original. El instrumento en donde se refleja esta declaración pasa a formar parte de este dictamen, signado con el N°12).*

Como así también:

*"...Y explicó que "la rúbrica final del convenio no se hizo todavía **porque las modificaciones entraron ayer o antes de ayer a***

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

los organismos de control..." (declaraciones del Sr. Ministro de Economía, SUR54.com, 25/04/09; la negrita ha sido agregada por el suscripto, destacando asimismo que nunca fue remitido a este organismo como se señala, y que mi intervención obedece al pedido del Tribunal de Cuentas. El instrumento a través del cual se puede ver esta declaración pasa a integrarse a este dictamen, signado con el N° 13).

Sobre esta última declaración cabe decir que "*las modificaciones*" del "*convenio*" no sólo no ingresaron a esta Fiscalía de Estado el día 23 o 24 del corriente, sino que ello a la fecha aún no ha ocurrido, debiendo suponer que dicha circunstancia se debe a un repentino cambio de criterio en cuanto a la necesidad de que la misma intervenga, pues caso contrario, tal como ya ha ocurrido con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, copia del expediente en cuestión ya habría sido remitida a este organismo de control.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que existen importantes carencias en materia de información y documentación relevante para concretar lo que persigue el Ejecutivo Provincial, y para cualquier tipo de control que los órganos competentes a tal fin pretendan realizar.

No obstante lo dicho, con los paupérrimos elementos arrimados por el Tribunal de Cuentas (que se ha limitado a enviar lo poco que al mismo le ha llegado), entiendo necesario emitir el presente dictamen, con la esperanza de que ello haga reflexionar a las autoridades del Ejecutivo Provincial, y de tal manera se respete la legalidad y puedan evitarse eventuales situaciones que comprometan al erario provincial.

A tal fin, seguidamente he de realizar un análisis de la documentación obrante en el Expte. 00415-SH/2009, y formular distintas observaciones sobre el mismo.

II.- OBSERVACIONES QUE CORRESPONDE FORMULAR CON RESPECTO AL EXPTE. 00415-SH/2009.-

En primer lugar debo destacar que resulta inadmisibile que la iniciación del pertinente expediente administrativo, ante un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

asunto de envergadura como lo es el acuerdo para la venta de gas por parte de la Provincia de Tierra del Fuego a Tierra del Fuego Energía & Química S.A. (en adelante TFEQ), se haya producido **recién el día 21 de abril del corriente año.**

Ello resulta inconcebible, tanto por elementales principios y normas de derecho administrativo (arts.1, 27, 29, y concordantes de la ley provincial N°141), como por la importancia del asunto, con el agravante de que si los funcionarios, y en su caso agentes intervinientes en la cuestión, no se hubieren percatado de que debían hacerlo, dicha circunstancia debe descartarse, por ejemplo, luego de la Nota F.E. N° 767/08 dirigida a la Sra. Gobernadora recibida el día 24 de noviembre de 2008 (véase punto 1°, fs. 353, doc. N°8 del presente).

Deben comprender los funcionarios del Ejecutivo Provincial que no se encuentran a cargo de una empresa privada, sino de uno de los poderes públicos del Estado Provincial, comprometiendo recursos públicos, y por lo tanto, más aún en un acuerdo de magnitud como el presente, en el pertinente expediente administrativo, que debería haberse iniciado no ahora, **sino hace ya más de NUEVE (9) MESES**, debieron obrar todos los antecedentes (informes, dictámenes, documentación, etc.) que sustenten la operación de venta de gas que se pretende concretar, y los términos en que se realiza, ello no sólo en resguardo de la legalidad y los intereses del Estado, sino también de la transparencia en el manejo de la cosa pública y las obligaciones que al efecto le impone la ley provincial N°141.

E introduciéndome en el expte. 004215-SH/2009, surge con el cotejo de la carátula del mismo y su 1ª foja, la duda de cuáles fueron los motivos que condujeron al Jefe del Departamento Administrativo Ushuaia-D.A.F. de la Secretaría de Hidrocarburos a solicitar la apertura de aquél -Nota N° 278/09 LETRA: D.A.F.-, pues cuando realiza dicho pedido, a la luz de lo consignado en la carátula -"**CANTIDAD DE FOLIOS 0001**", no contaba con documentación alguna que diera lugar a la apertura del expediente, Y ELLO SUCEDIA HACE APENAS UNA SEMANA, cuando ya estas gestiones databan de más de 9 meses.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

A continuación de la citada nota, en fs. 2/24 del expediente remitido en copia obra el documento "**OFERTA DE SUMINISTRO DE GAS**", respecto del cual, sin perjuicio de las observaciones que más adelante formularé, aquí debo destacar que **no ha sido ni siquiera inicialado, desconociéndose que funcionarios, profesionales y técnicos intervinieron en su elaboración.**

Y luego de dicho documento, nos encontramos con el INFORME D.A.J.S.H. N° 04/09 suscripto por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos, respecto del cual caben efectuar algunas apreciaciones, que, valga destacarlo también, es emitido el día 20 de abril de 2009 a fs.25, y a fs.463 VUELVE A EMITIR INFORME D.A.J.S.H. N°04/09 (**repitiendo el ya asignado al emitido a fs.25**), CONSIGNANDO COMO FECHA DE SUSCRIPCION EL DIA 23 DE MARZO DE 2009, ES DECIR CASI UN MES ANTES DE FORMADO EL EXPEDIENTE, CUANDO EN REALIDAD FUE EMITIDO CON POSTERIORIDAD AL 22 DE ABRIL DE 2009.

Podrá decirse QUE SE TRATA DE DOS PEQUEÑOS ERRORES MATERIALES, en dos "informes de menos de media carilla", emitidos en el expediente vinculado a la contratación más importante en la historia de Tierra del Fuego, PERO QUE RESULTAN SUMAMENTE INDICATIVOS E ILUSTRATIVOS DE LA FORMA EN QUE SE HA MANEJADO LA CUESTION.

En tal sentido, está claro tanto por el carácter que se le asigna, como por su contenido, que lo suscripto por el Director de Asuntos Jurídicos constituye un mero informe, por demás insuficiente, respecto al "proceso" de elaboración del texto obrante a fs. 2/24, y por lo tanto de ninguna manera podría llegar a considerarse un dictamen jurídico sobre la cuestión.

El informe, fechado el 20 de abril del corriente, esto es confeccionado cuando aún no se había iniciado el expediente 004215-SH/2009, y 20 días después de que el Ministro Aramburu me remitiera para dictamen un ejemplar del mismo (que dicho sea de paso difería con el ahora agregado, véanse docs. 4 y 5 del presente dictamen), y dirigido al Sr. Secretario de Hidrocarburos, dice:

"Elevo a Ud. el texto elaborado para la oferta de venta de gas a la empresa TFEQ, con el objeto de dar concreción práctica al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

proyecto de construcción de una planta de metanol y otros productos químicos en jurisdicción de nuestra provincia.

En la elaboración de la oferta **se ha trabajado en coordinación en equipo con todos los funcionarios que de alguna manera se encuentran vinculados al proyecto.**

El texto acordado respeta escrupulosamente los documentos que lo precedieron y la ley N° 774, al par que intenta regular detalladamente todas las cuestiones operativas y jurídicas que se vislumbra acaecerán a lo largo de la vida de la relación entre la Provincia y TFEQ.

Se ha trabajado con el propósito de configurar una oferta ecuánime que permita su aceptación sin modificaciones, a efectos de poner inmediatamente en marcha la construcción de la planta, con los consiguientes beneficios para la Provincia.

Es cuanto puedo informar..." (fs. 25 del expte. Letra SH, N° 4215/2009).

Con relación al primero de sus párrafos, debo decir que oportunamente me referiré a la inserción en la "oferta" de la posibilidad de "otros productos químicos" (véase 1° párrafo).

Respecto a la afirmación realizada en el 2° párrafo del informe, cabe señalar que la misma se efectúa sin sustento alguno que la respalde, con el agravante de que ni siquiera se individualiza a los funcionarios y/o agentes que según sus dichos habrían participado en la elaboración de la "oferta".

Aquí no puedo omitir consignar que el día 28 de noviembre de 2008 se remitió a la Secretaría de Hidrocarburos la Nota F.E. N° 789/08 (repcionada el 1° de diciembre de dicho año, véase doc. N°9 de este dictamen), a través de la cual se requería la individualización de todos los técnicos y profesionales que hubieran tenido tareas de asesoramiento y/o control en las tratativas previas y posteriores a la suscripción del "Acuerdo de Cooperación" de fecha 22 de julio de 2008, el Memorándum de Entendimiento" de fecha 10 de octubre de 2008, y los "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Fuego" referidos en la NOTA N° 304 GOB (los tres instrumentos pasan a ser parte integrante de este dictamen, siendo signados con los números 14, 15 y 16 respectivamente), como así también en otras cuestiones vinculadas a dichos instrumentos (véanse ptos. 1) y 2); fs. 350).

Y dicho requerimiento, **no obstante haber transcurrido prácticamente CINCO (5) MESES AUN NO FUE CONTESTADO, NI TAMPOCO SE AGREGO NINGUNA DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS HASTA EL PRESENTE (informes, dictámenes, notas, pedidos de información, etc) EN DICHO EXPEDIENTE, más allá de las hasta aquí reseñadas.**

Pero si ello constituye una actitud reprochable por parte de la Secretaría de Hidrocarburos, debo decir que no se comprende que se incurra nuevamente en generalidades para referirse a quienes supuestamente han participado en la elaboración de la "oferta", con frases tan vagas, como "*...todos los funcionarios que de alguna manera se encuentran vinculados al proyecto...*".

Resulta elemental, y debieran saberlo los funcionarios del Poder Ejecutivo, que debe constar en las actuaciones quienes han tenido participación, y cual ha sido la misma, entre otras razones para que los que no somos avezados en determinadas materias (por ejemplo valores consignados en el proyecto; análisis comparativos de los precios del gas y los demás bienes que se consignan en el contrato; reservas comprobadas de gas; viabilidad técnica; factibilidad de las obras de ingeniería; análisis contables; factibilidad financiera; razonabilidad de los plazos de ejecución de las obras; posibilidad material de realización de dichas obras; estudios de rendimientos; posibilidad, capacidad y autorización para el almacenamiento del gas; entre muchas otras cuestiones que no deben escapar a un meduloso análisis previo), ello con el fin de acotar al máximo los riesgos o ulterioridades no deseadas a lo largo de un contrato que por su duración y magnitud, resultará el más importante en la historia de Tierra del Fuego. Y dicha actuación debió haber quedado plasmada en informes, dictámenes técnicos y documentación irrefutable que avale todos los aspectos ante la asunción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

de tamaño obligación. Con lo que hasta aquí podemos observar, no hay nada, y NADIE SE HACE RESPONSABLE DE NADA.

Por otra parte, en el expediente además de quien se limita a solicitar la apertura del mismo, obra la actuación de sólo tres funcionarios: el Sr. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos; el Sr. Secretario de Hidrocarburos; y el Sr. Secretario Legal y Técnico, por lo que se impone analizar CUAL HA SIDO LA ACTUACION DE CADA UNO DE ELLOS.

Y contrariamente a lo que se sostiene en el INFORME D.A.J.S.H. N° 04/09, el escueto escrito del último de los funcionarios nombrados (al cual ya prontamente me referiré) desmiente, al menos en principio, la afirmación de que se ha trabajado "en coordinación en equipo" en la elaboración de la "oferta", con "...*todos los funcionarios que de alguna manera se encuentran vinculados al proyecto...*", pues de la lectura de aquél debiera suponerse que el Sr. Secretario Legal y Técnico no ha intervenido en la mencionada elaboración (véase 1° parte, fs. 26 vta. del expte. 004215-SH/2009), ello no obstante haber tenido una notoria y reconocida participación (o "vinculación") con el proyecto, tal como lo reconoció en su nota S.L. T. N°522/08 y dictamen N°705/08 conforme se lee en el documento N°10 de este dictamen.

En síntesis, no sólo se ha omitido individualizar a quienes han tenido responsabilidad en la elaboración de la "oferta" de fs. 2/24 del expte. 004215-SH/2009 ni se han realizado los pasos previos ni acompañado los estudios técnicos y científicos que hayan llevado a la misma; sino que además la genérica y vaga afirmación que sobre el particular realiza el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos estaría desvirtuada, al menos en principio, por lo sostenido por el Sr. Secretario Legal y Técnico.

En cuanto al supuesto "escrupuloso" respeto del texto de fs. 2/24 con los documentos que lo precedieron y la Ley provincial N° 774 (3° párrafo del informe de fs. 25 del expte. 004215-SH/2009), me limito aquí a manifestar mi discrepancia, cuyos motivos serán desarrollados más adelante.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Sin perjuicio de ello me permito señalar que resulta inadmisibles, aun cuando sea un mero informe, que ligeramente se exprese en el INFORME D.A.J.S.H. N° 04/09 el "escrupuloso" respeto de los antecedentes referidos en el párrafo precedente, cuando dicha afirmación se realiza teniendo a la vista sólo la "Oferta" (aún no se había iniciado expediente administrativo), esto es careciendo de todo informe, dictámenes técnicos y contables, documentación vinculada al asunto, etc., que le permitieran efectuar una afirmación semejante.

Lo expuesto convierte en inconsistente a la referida manifestación del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos, quien debiera tener nueva intervención en las actuaciones a fin de emitir dictamen jurídico sobre la cuestión que nos ocupa, previa agregación de todos los elementos de juicio que le permitan brindar una opinión técnica con el mayor grado de seriedad que la cuestión impone.

Siguiendo con el orden de las actuaciones, a fs. 26 del expte. 004215-SH/2009 obra la Nota N° 40/09 Letra: SEC. HID. fechada el 21 de abril del corriente suscripta por el Secretario de Hidrocarburos, que es dirigida a la Secretaría Legal y Técnica, y que dice:

"Por medio de la presente me dirijo a Ud., a los efectos de remitir el Expediente de referencia a sus efectos".

Francamente, sería deseable que el funcionario hubiera sido más explícito en cuanto al motivo de la remisión de las actuaciones, aunque es de suponer que era el obtener la opinión jurídica sobre el texto de fs. 2/24 por parte de la Secretaría Legal y Técnica.

Recibidas las actuaciones por esta última, el 22 del corriente el Secretario Legal y Técnico expresa:

"Toda vez que ha intervenido el área legal con versación específica en la materia, en cuanto a la redacción del contrato y el análisis de legalidad y compatibilidad con los términos de la ley 774, con los resultados expuestos a fs. 25, corresponde continuar el trámite de las actuaciones." (fs. 26 vta. del expte. 004215-SH/2009).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Debo decir que el texto transcripto me genera perplejidad.

En efecto, si en una cuestión de relevancia como la aquí abordada y con obvios aspectos jurídicos a evaluar, la Secretaría Legal y Técnica se limita a expresar lo precedentemente transcripto, omitiendo emitir un dictamen jurídico sobre el particular, cabe preguntarse cuando según su criterio han de darse los supuestos para que ello ocurra.

Al respecto debo decir que a la luz de los antecedentes con que contaba el Sr. Secretario Legal y Técnico al momento de elaborar el escrito de fs. 26 vta., jamás debió afirmar, como lo hizo, "...y al análisis de legalidad y compatibilidad con los términos de la ley 774...", dando por cierto, valga la redundancia, un análisis de legalidad y compatibilidad con los términos de la Ley N° 774 del que no obraba, ni obra a la fecha, constancia alguna.

Sin perjuicio de las obligaciones que le competen, no es posible que el Sr. Secretario Legal y Técnico haya visto satisfecha la necesidad de dictamen jurídico en el caso, con el contenido del escueto e inconsistente informe de fs. 25 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos, pues al mismo nadie podría asimilarlo a un análisis de legalidad, y la infundada manifestación que sobre el particular realiza el mencionado Director no corresponde sea avalada.

No puedo evitar recordar aquí lo que la Ley Provincial N° 752-Ley de Ministerios (respecto de la cual el Sr. Secretario Legal y Técnico ha manifestado que "...**personalmente he estado a cargo de la redacción...**" en la Nota N° 466/08 Letra: S.L. y T.-la negrita no se encuentra en el original-) establece que compete a la Secretaría Legal y Técnica, en algunos de los incisos de su artículo 18°:

"3.- **analizar todos los convenios y contratos a celebrar con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, comunales y entidades privadas o personas antes de su firma, cuidando su adecuada redacción y mantener actualizado el registro de dichos instrumentos**" (la negrita no aparece en el original).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"5.- *promover la vigencia de un rol pedagógico y protectorio sobre los derechos, los deberes y las garantías fundamentales, en los distintos servicios jurídicos mencionados en el inciso anterior, en miras de la recepción cultural y discursiva de las propiedades del Estado constitucional, social y democrático y su influencia en las orientaciones y tareas del Estado y en su relación con la sociedad civil. **A tal fin fomentará el estudio, el debate y la observancia de los estándares jurídicos del Derecho Público actualizados desde el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos con jerarquía constitucional...***" (la negrita y el subrayado no pertenecen al original).

"9.- ***revisar y supervisar todos los proyectos que se eleven a la firma del Gobernador***" (la negrita y el subrayado no se encuentran en el original. La Nota N° 466/08 Letra: S.L. y T. pasa a ser parte integrante de este dictamen, siendo signada con el N° 17).

A la luz de dichas prescripciones, cabe preguntarse como es posible que el Sr. Secretario Legal y Técnico eluda la emisión de un dictamen jurídico con relación al "contrato" (véase fs. 26 vta. del expte. 004215-SH/2009) de fs. 2/24, **que compromete a la Provincia por VEINTICINCO (25) AÑOS**, e indicando que "...corresponde continuar el trámite de las actuaciones..." (fs. 26 vta.), con el peligro de exponer a la Sra. Gobernadora a suscribir un "contrato" y/o decreto ratificatorio sin que aquél haya contado con el pertinente análisis no ya sólo de legalidad, sino de factibilidad material, a través de los correspondientes dictámenes jurídicos elaborados por las áreas pertinentes (en el caso Secretaría de Hidrocarburos y la Secretaría Legal y Técnica), y las áreas técnicas idóneas en materia hidrocarburífera, financiera, contable, constructiva y todas las que debieron haber tenido participación en las múltiples derivaciones de un contrato de semejante magnitud.

Por otra parte, debo traer a colación los antecedentes que acreditan la intervención y activa participación de la Secretaría Legal y Técnica en esta cuestión que colisiona con la conducta elusiva que ahora denota en su escueto manuscrito de fs. 26 vta. (aparentemente redactado de su propio puño y letra) del expte. 4215/09 (el que no es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

identificado ni como dictamen, ni como informe, ni siquiera como nota, por lo que tampoco lleva número de registro).

En efecto, tuvo participación previa a la propuesta remitida a la Legislatura Provincial.

La primera de ellas a través de la Nota 485/08 Letra: S.L. y T. del 30/10/08 dirigida al Sr. Ministro de Economía (véase fs. 21/23 del expte. F.E. N°57/08), la que pasa a formar parte integrante de este dictamen bajo N°18.

Con posterioridad a la remisión a la legislatura, a través del Dictamen SL y T N° 705/08 (fs. 228/269 expte.F.E. 57/08, doc. N° 10 de este dictamen), cabiendo recordar a mero título ejemplificativo la siguiente manifestación: *"...Ante lo cual y en miras del encuadre objetivo y razonable de la excepción así habilitada legalmente (aún siendo de interpretación restrictiva), **tengo presente la documentación y antecedentes presentados a la Legislatura y he procedido a verificar cuidadosamente la información, los motivos y las razones con las cuales se contesta a la Legislatura sobre puntos requeridos -asunto 471/08-**; en todo lo cual no veo razones de arbitrariedad o irrazonabilidad que impidan atenerse a la opción legal así presentada; asumida y ejercida por los funcionarios competentes..."* (último párrafo de fs. 252; la negrita y el subrayado no pertenecen al original).

Lo mismo aconteció con su Nota N°522/08 Letra S.L.y T. de fecha 27/11/08 (doc. N°10 de este dictamen), en donde el Secretario Legal y Técnico afirma: *"...al respecto le informo que en relación a los instrumentos a que refiere la NOTA N° 304 GOB. y el Decreto Provincial N° 2108/08, **he intervenido personalmente brindando asesoramiento técnico verbalmente en distintas reuniones, desde el inicio del asunto en cuestión..."*** (fs. 270; la negrita no obra en el original).

También surge del Acta N° 15 de fecha 30/10/08 de reunión de la Comisión N° 3 de la Legislatura provincial (véase fs. 317/319 del expte. F.E.57/08, cuya copia pasa a formar parte de este dictamen bajo el N°19), en la que se trata el asunto y participan en representación del Ejecutivo Provincial el Sr. Ministro de Economía, el Secretario de Hidrocarburos y el Secretario Legal y Técnico.

Y con posterioridad a través de la Nota N°550/08 Letra: S.L. y T. de fecha 10/12/08 (véase fs. 353 Expte. F.E. N°57/08, doc. N°11 de este dictamen), en donde el Secretario Legal y Técnico expresa: *"...En relación al*

[Handwritten mark]

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

punto 5, se informa que la firma abreviada que obra en el sello escalera en el Decreto provincial N° 2108/08, fue hecho por mi persona...".

Significativas son también en este sentido las expresiones vertidas públicamente por el Secretario Legal y Técnico: "...El funcionario recordó que **"después que se presentó el proyecto a la Legislatura, más allá de los pedidos de informes que el Parlamento en el ejercicio de un sano debate institucional mandó a pedir al Ejecutivo, la Fiscalía de Estado emitió el dictamen Nro. 19 diciendo que debe aplicarse al caso la ley Nro. 6"**.

Ante esta situación, Olivero dijo que "a pedido de la Gobernadora, nosotros entendíamos que es específica en la materia y desplaza a la norma local", por lo que **"quedaba en pie analizar si la normativa hidrocarburífera había sido ejercida de modo razonable, y ajustada a su reglamentación plasmada en la Resolución 232"...**" (artículo del 16/12/08 extraído de www.prensa.tierradelfuego.gov.ar; ver fs. 425 del expte. F.E. N°57/08, que pasa a integrar parte de este dictamen bajo N°20; la negrita se encuentra en el original y el subrayado es del suscripto).

Y a modo de colofón, respecto a la importancia que tiene la observancia de las normas y procedimientos administrativos, que como vimos no fueron ni mínimamente cumplimentadas en la negociación más importante que ha tenido Tierra del Fuego en toda su historia, y ha llevado a que en el expediente donde se debe reflejar la misma haya una orfandad de elementos que asombra, la propia gobernadora (aunque en un tema mucho menor) ha expresado: "...**Quien no está en la Administración debe saber que un documento que entra al sistema debe ser registrado, caratulado, observado, analizado, auditado, asignado en recursos y luego imputado;** y luego notificado al Banco para que proceda a la liberación del pago", explicó, para agregar que "en cada una de estas instancias participa el personal administrativo, que ha decidido no prestar colaboración en virtud de demandas salariales"..." (véase publicación del 9/4/09 en periódico Provincia 23, extraído de www.p23.com.ar, que se agrega y pasa a formar parte de de este dictamen bajo N°21).

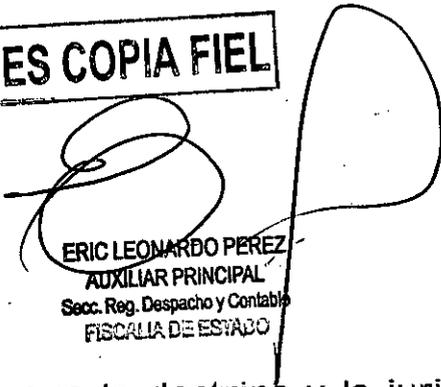
Por las consideraciones realizadas en los párrafos precedentes, debo señalar la imperiosa necesidad de la emisión del pertinente dictamen jurídico con relación al "contrato de fs. 2/24" del expte. 004215-SH/2009 por parte de la Secretaría Legal y Técnica, el que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

deberá ajustarse a las pautas que la doctrina y la jurisprudencia de la Procuración del Tesoro ha establecido al respecto.

Obviamente que para ello deberá contar el Sr. Secretario Legal y Técnico, con todos los informes, dictámenes técnicos y contables, documentos, y demás elementos que el caso requiere, y que hasta la fecha no han sido agregados (aunque sí espero y deseo que elaborados), como paso previo a la emisión del dictamen jurídico cuya necesidad se sostiene.

Retomando lo actuado en el expediente remitido, cabe decir que recibidas las actuaciones nuevamente por el Sr. Secretario de Hidrocarburos, el mismo ordena (no se consigna la fecha de ello):

"...agréguese copia de los documentos oportunamente remitidos a la Legislatura Provincial:

- 1) Escrituras Números 403 y 53;
- 2) Informe de "Estado de Flujo de Efectivo", "Balance" y "Estado de resultados";
- 3) Acuerdo Marco de Cooperación;
- 4) Tres certificaciones de habilitación de empresa con personería jurídica;
- 5) Balance consolidado de Molybdenum Group;
- 6) Dos Balances consolidados;
- 7) Informe de Impacto ambiental." (fs. 26 vta. del expte. 004215-SH/2009).

Debo decir que la descripción por parte del Sr. Secretario de Hidrocarburos de la documentación que se ordena agregar resulta notoriamente deficiente, debiendo haber sido individualizada en forma más precisa, pues es difícil creer que salvo quien lo dispone, otra persona pudiera saber a ciencia cierta cual era la documentación que debía agregarse.

A mayor abundamiento, una vez agregada la documentación de fs. 27/462 del expte. 004215-SH/2009, debió individualizarse correctamente la misma, ordenadamente, y con indicación en cada caso de la cantidad de fojas de cada uno de los

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

documentos que se incorporaban, lo que no fue efectuado conforme surge de la documentación de fs. 462 vta. a 464 del expte. 004215-SH/2009.

Finalmente, es necesario señalar que previo a cualquier análisis sobre la documentación de fs. 27/462 del expte. 004215-SH/2009, resulta imprescindible que la misma cuente con rúbrica (Estudio de Impacto Ambiental) y sea debidamente certificada (resto de la documentación), más allá que deberá determinarse el motivo por el cual no se encuentran agregados los folios 400 a 439 como señaló el Tribunal de Cuentas en su nota N°456/09 en virtud de la cual remitió copia del expediente a este organismo.

III.- OBSERVACIONES QUE CABEN CON RELACIÓN AL "CONTRATO" DE FOJAS 2/24 DEL EXPTE. 004215-SH/2009.

Si bien hasta aquí he destacado las inadmisibles falencias y carencia de elementos mínimos e indispensables necesarios para poder efectuar un análisis serio del proyecto elaborado, como así también las observaciones vinculadas al expediente 004215-SH/2009, no puedo omitir expedirme sobre algunos aspectos de relevancia respecto al proyecto incorporado a fs. 2/24 del mismo.

Destaco que mediante el proyecto se está asumiendo, nada más y nada menos, que UNA OBLIGACION POR PARTE DE LA PROVINCIA DURANTE LOS PROXIMOS 25 AÑOS. Esa obligación consiste en la provisión de una determinada cantidad de gas. Y no puede creerse que no obre en el expediente NINGUN INFORME FIDEDIGNO, SUSCRITO POR PROFESIONALES IDONEOS Y CON ELEMENTOS CONTUNDENTES QUE NOS ASEGUREN QUE TALES RESERVAS EXISTEN, Y QUE POR ENDE PODREMOS CUMPLIR CON NUESTRAS OBLIGACIONES.

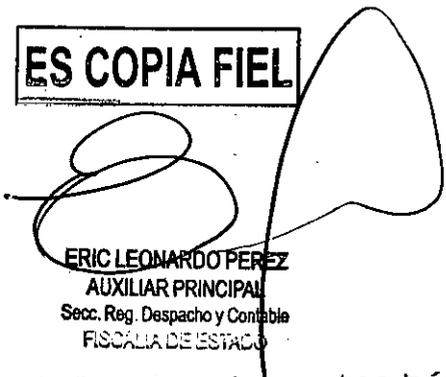
Nada más simple, nada más elemental, Y NO HAY UNA SOLA MENCION DE ELLO, NI UNA PAGINA, NI UN ESTUDIO, NI UN INFORME.

Tampoco ningún estudio que indique LOS PRECIOS, VALORES y VOLUMENES ACTUALES, ni que hablar de PROYECCIONES A FUTURO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

O sea que de los dos elementos básicos para comenzar a analizar cualquier tratativa seria, más cuando se trata de vínculos que nos obligarán durante un cuarto de siglo, no hay elemento alguno.

De allí hacia abajo, ¿qué puede esperarse?

Comienzo recordando que el día 1º de abril de 2009 el Sr. Ministro Aramburu, mediante su nota N°223 (véase doc. N°4) me remite una copia del proyecto de contrato (doc. N°5).

Era de suponerse que si el Ministro de Gobierno, Coordinador General Y Justicia de la Provincia (se presume que es la "coordinación" medular entre todas las áreas del gabinete), luego de más de 9 meses de tratativas, me envía un proyecto para que la Fiscalía de Estado lo analice, SE TRATABA DE UN PROYECTO YA ELABORADO Y DEFINITIVO, pues no se concibe que se mande a semejante consulta solo UN PROYECTO SUJETO A NUEVAS MODIFICACIONES, máxime cuando se trata de un contrato con tamañas consecuencias y envergadura.

Pero las sorpresas ya no tienen límites, ya que 20 días después, al conformarse el expediente SH 4215/09 (que debió haber estado ordenado 9 meses antes y en el cual debieron agregarse todas las cuestiones desarrolladas a lo largo de ese lapso), SE AGREGA UN PROYECTO (fs.2/24) **QUE DIFIERE CON EL QUE ME HABIA REMITIDO EL SR. MINISTRO.**

Podría pensarse que sobre el "proyecto" que el Ministro me envió sólo se efectuaron pequeñas correcciones.

Elio es lo que aconteció respecto a los considerandos 1,2,7,8 y 12, y las cláusulas 1 (OBJETO VENTA DE GAS NATURAL); 2.1; 2.1.1; 2.1.3; 2.3, 2.5; 2.9; 6.1; 7.2; 7.6; 12.1; 14.1.7; Y 14.1.16;

Es decir que se verificaron, nada más y nada menos, que **modificaciones en 5 considerandos; y 13 en las cláusulas propiamente dichas de lo que se suponía era un proyecto definitivo**, pues de lo contrario, no se entiende el motivo por el cual el 1º de abril de 2009 se me envió para dictamen invocando la ley provincial N°3 y el artículo 167 de la Constitución Provincial.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Podrá quizás decirse que se trata de "cuestiones menores", a las que se le restará importancia de la misma manera en que se la han restado, por ejemplo, a la necesidad (obligación) de formar un expediente hace 9 meses, en la necesidad de contar con elementos e informes técnicos fidedignos, en modificar permanentemente el encuadre jurídico a medida en que se iban acumulando objeciones (véase que ahora se dice que el objeto es "VENTA DE GAS NATURAL"); a la "falta de necesidad del dictamen del servicio jurídico permanente del Poder Ejecutivo requerido por la ley N°752, bajo la excusa de que ya se había expedido (YA VIMOS COMO!!!) el área legal con versación específica".

Pero hay cuestiones sobre las cuales no se puede obviar brindar excusa o justificación para cambios tan sustanciales.

En primer lugar, el proyecto remitido el 1° de abril de 2009 por el Ministro Aramburu al suscripto (doc. N°5), en la cláusula 2.1.1 se determinaba un precio de U\$S 34.033.236,64).

Sin embargo, el proyecto agregado el 20 de abril de 2009 a fs.2/24 contiene un importe sensiblemente menor, superior a los 4 millones de dólares (U\$S 29.791.412,94, véase cláusula 2.1.1).

No hay una sola mención o explicación técnica ni jurídica que justifique esa "mutación".

Pero esto, a la luz de lo que seguidamente expondré, resultará un detalle menor.

Conforme desarrollaré en el próximo capítulo del presente dictamen (IV) y así quedó plasmado en las discusiones llevadas adelante en la Legislatura Provincial que fue la que exceptuó al Poder Ejecutivo del proceso licitatorio, y que a la luz de lo actuado impondrá la remisión a la misma de todos los antecedentes para su intervención, existió una **íntima vinculación entre la autorización acordada para la venta del gas CON EL CORRELATO DE LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE METANOL EN LA PROVINCIA, EN LA CUAL DICHO GAS IBA A SER UTILIZADO**, ello con la lógica y sana intención de que se tratara de generar un proceso productivo con consecuencias inmediatas en el desarrollo de un polo petroquímico en la misma, en beneficio de toda la población.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Y si ese fue el eje cardinal en base al cual se estructuró un proyecto de tamaño envergadura, con una duración inusual en lo que han sido las contrataciones habituales del estado provincial (salvo contadísimas excepciones), **NO SE COMPRENDE COMO NO SE HA PREVISTO UNA CLÁUSULA RESCISORIA EN CASO DE QUE LA EMPRESA NO CUMPLA CON SU OBLIGACION PRINCIPAL, NI SE HAYA DETERMINADO QUE LAS SUMAS ABONADAS POR LA COMPRA ANTICIPADA QUEDARAN COMO DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA SIN DERECHO A REEMBOLSO ALGUNO**, cosa que no fue advertida no sólo por ninguno de los funcionarios actuantes, sino tampoco por los servicios jurídicos.

Esto tiene una íntima vinculación con otra "MODIFICACION SUSTANCIAL" que tuvo el proyecto de contrato, y respecto de la cual llamativamente tampoco ninguno de los servicios jurídicos intervinientes dijo nada al respecto.

En efecto, el proyecto que me remitiera el Ministro Aramburu el día 1º de abril (doc. N°5) consignaba en su segundo considerando: "**Que sin perjuicio de las contraprestaciones acordadas por el suministro de gas**, TDFQ realizará en una primera etapa una inversión...".

Sin embargo, en el proyecto que 20 días después se agrega a fs.2/24 del expediente 4215/09, curiosamente, y sin explicación alguna, se modifica dicho considerando, consignándose: "**EFFECTIVIZADO EL SUMINISTRO DE GAS OBJETO DE LA PRESENTE**, TDFQ realizará en una primera etapa una inversión...".

No se trata entonces de una diferencia sutil ni intrascendente. Conforme la forma en que ha quedado redactado el nuevo proyecto, fácilmente podría interpretarse (ya veremos los "pactos de arbitraje" que se han establecido para llenar estos "pequeños vacíos") que **LA INVERSION RECIEN SERIA EFECTUADA UNA VEZ EFFECTIVIZADO EL SUMINISTRO DE GAS, POR LO QUE PARECIERA INFERIRSE DE ESTA MODIFICACION QUE LA PROVISION DE GAS PASARIA A SER PREVIA NO SOLO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA A LA CUAL SE DESTINARIA**



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

DICHO GAS, SINO INCLUSO PREVIA AL INICIO DE LA CONSTRUCCION MISMA.

¿Qué pasaría en tal caso? Deberíamos proveer de gas a la empresa, y como la misma no "tiene donde emplearlo" pues la "planta aún no existe", ni tampoco donde almacenar tamañas cantidades que crecerían exponencialmente durante tres años, podría concluir en que "se vería obligada a venderlo"? A que precios? Se cumpliría el objetivo tenido en mira? Se respetaría el espíritu en base al cual fue acordada la excepción por parte de la Legislatura provincial?

Hechos y circunstancias, eventualidades y precisiones de esta magnitud e impacto, con consecuencias impresionantes, DEBIERON HABER QUEDADO DEBIDAMENTE EXPLICITADOS Y ACORDADOS PUNTILLOSAMENTE EN EL INSTRUMENTO BASE, Y NO DEJARLO A EVENTUALES "INTERPRETACIONES DE ARBITROS" Y BAJO MECANISMOS Y NORMAS A LOS QUE ME REFERIRE MAS ADELANTE.

Si la intención de la Provincia, y bajo esos términos fue a mi juicio autorizado por la Legislatura Provincial, es conseguir una inversión genuina y un desarrollo sustentable de proyectos petroquímicos en su territorio, bajo ningún aspecto puede comenzar a entregarse el gas hasta tanto sea finalizada y puesta en funcionamiento la planta a cuya construcción se obliga la empresa, y siempre que dicho gas sea utilizado en el proceso a llevarse a cabo en la misma.

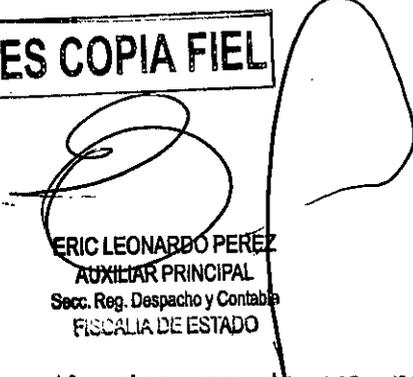
Por otra parte, era inexcusable insertar una cláusula clara en este sentido determinando plazos de inicio de las obras y finalización; plazos de caducidad; fecha concreta de inicio de la entrega del gas, vinculada obviamente al inicio de actividades de la planta a construirse; como así también establecer como causal rescisoria a favor de la provincia el incumplimiento de tales obligaciones, con la más que lógica consecuencia que las sumas entregadas quedarían como de su exclusiva propiedad sin derecho a reembolso alguno.

Más allá de estos puntos medulares que me merecen observaciones severas con las consecuencias antes expuestas, seguidamente abordaré distintas observaciones a las diferentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARBO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

cláusulas, muchas de ellas motivadas en la ya reiterada falta de elementos e informes técnicos que las sustenten.

Comencemos por los "considerandos" antes de abordar en forma específica las cláusulas a partir de la primera.

1) En la parte introductoria, y antes de los considerandos, aparece supuestamente la Provincia, pues no se identifica quien suscribiría esta "particular" forma de "contratar", aspecto que abordare a renglón seguido, en la cual se ofrece "LA VENTA DE GAS NATURAL", lo que es ratificado luego en la cláusula Primera que determina el objeto.

Ha resultado llamativo esta calificación del objeto, pues durante el año 2008, y con motivo de las observaciones legales formuladas, con ahínco las distintas autoridades del Poder Ejecutivo negaron tal calificación (véase a título ejemplificativo el punto II A, ap. 5,6 y 7 del dictamen N°705/08 S.L. y T., doc. N°10).

2) En cuanto a la "forma inusual" en que aparecería la Provincia "ofreciendo" dicha operatoria, debo decir que resulta objetable el mecanismo implementado para venta de gas a Tierra del Fuego Energía y Química S.A., esto es el de "oferta" por parte de la Provincia, y posterior aceptación de la mencionada empresa, que no es otro que el implementado por empresas petroleras en diversas ocasiones con el objeto de eludir el pago del Impuesto de Sellos, del cual debo destacar que nada se dice en ningún lugar del proyecto sobre como se tributaría el mismo.

De no haberse adoptado la forma del contrato sin una razón justificada (la que el suscripto no advierte), sería conveniente reformular el mecanismo del acuerdo, ya que de actuarse en tal sentido además de utilizarse el que se presenta como más apropiado -un contrato-, implicaría una nueva, y no menor, fuente de ingresos para la Provincia por vía del Impuesto de Sellos.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Obviamente, descarto que la causa del mecanismo instrumentado no ha sido evitar el costo del mencionado impuesto, pues en tal caso nos encontraríamos ante una inadmisibles conducta de los funcionarios provinciales, que coadyuvarían con su accionar en una maniobra tendiente a evitar el pago de un impuesto, lo que en el pasado incluso obligó a la Provincia a tener que acudir a los estrados judiciales para obtener el pertinente cobro.

3) En cuanto al segundo considerando, anteriormente me expedí al respecto, agregando que debería haber quedado bien definido y aclarado que la inversión allí referida para una primera etapa se vincula con lo necesario para la producción de metanol, ello para evitar toda duda en cuanto a que el suministro del gas natural por parte de la Provincia ineludiblemente tiene como contrapartida la obligación de la empresa de producir metanol, cumpliendo con el objetivo de industrialización del recurso, en el caso mediante la producción de metanol, que fue lo que evaluaron los Sres. Legisladores al sancionar la ley que fuera registrada bajo el N°774.

De no actuarse en el modo indicado, de no realizarse la obra y/o no producirse metanol, en forma automática debiera caer la obligación asumida por la Provincia de vender el gas, quedando las sumas abonadas como de su exclusiva propiedad sin derecho a reembolso.

4) En el expediente remitido, no obra información ni documentación alguna referida a una eventual producción de urea (véanse segundo, séptimo y octavo considerandos), lo cual, reitero, no fue previsto en los instrumentos y ley que preceden el aquí referido.

5) En el 7° considerando no se aclara, o al menos no queda claro ni hay informe técnico o profesional que lo especifique o avale, a que se hace referencia cuando se consigna 15% "según el caso".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Rég. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

6) Vinculado a lo indicado en el considerando séptimo, el expediente remitido carece de todo informe elaborado por el profesional correspondiente u oficina técnica idónea en la materia, del cual surja, en forma pormenorizada, en que consistiría la mejoría en los ingresos para la Provincia.

7) No obra en el expediente analizado el pertinente informe técnico del área competente que avale la volatilidad e imprevisibilidad a que se hace referencia en el 9º considerando.

8) No se precisa cuáles son los "productos concernidos", y en tal caso cual es el motivo de ello (considerando 9).

9) La última parte del 12º considerando puede llevar a confusiones ("no llevarse a cabo el proyecto de la planta de metanol"), pues pareciera inferirse que el contrato podría llegar a tener virtualidad aún en el supuesto en que no se construya la planta, reiterando al respecto los conceptos antes mencionados en cuanto a las condiciones básicas que debieron haber quedado plasmadas sobre las obligaciones de la empresa, sus eventuales incumplimientos, causales rescisorias y consecuencias. Además, mucho más sencillo y sin posibilidad de equívocos o dudosas interpretaciones que lleven luego a someter a "arbitrajes", hubiera sido consignar "de no haberse suscripto este contrato".

10) En el punto 2.1. del artículo 2º, luego de fijarse el precio del millón de BTU en Dólares Estadounidenses billetes UNO CON OCHENTA (1,80 u\$\$/MMBtu), no se fija el tipo de cotización y al día que se toma (por ejemplo: cotización tipo vendedor BNA al día de pago o incluso el utilizado luego en la cláusula 2.7).



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

11) No existe un informe técnico que avale la cantidad de gas y precio total a pagar por el mismo consignado en el punto 2.1. del artículo 2º.

Resulta difícil de comprender con qué criterio se han determinado las cifras correspondientes a los volúmenes de gas y sus consecuentes valores en dólares, indicadas en el punto 2.1. del escrito de Oferta, cuando trasladando definiciones contenidas en el mismo escrito se intenta arribar a los valores de gas y de precio plasmados en dicho punto, según trataré de explicar a continuación.

Quiero destacar que lamentablemente no hay en el expediente una sola opinión o dictamen de profesional idóneo u oficina técnica estatal que haya sacado cálculos o evaluado la corrección o no de los obtenidos en el proyecto.

Es por ello que me veo obligado, y con la precariedad propia de la falta de conocimientos técnicos por parte del suscripto y los demás integrantes del organismo, a efectuar algunos cálculos provisorios, que obviamente deben ser verificados por profesionales avezados en la materia, para poder arribar a un resultado aproximado que determine los valores correctos ante la inadmisibile orfandad de elementos con que las autoridades provinciales pretenden sustentar el contenido del proyecto.

Para ello, considero como válidos los siguientes valores a fin de convertirlos en resultados concretos que determinen cantidades y precios:

-Según el punto 4.1. del escrito "OFERTA DE SUMINISTRO DE GAS", "...**la Provincia se obliga a suministrar y poner a disposición de TFEQ...un millón quinientos mil metros cúbicos (1.500.000 m³) de Gas Natural diarios...**" (el resaltado es propio) **-como mínimo**, porque dicho volumen podría incrementarse progresivamente-. Esto representa en los primeros 3 años (ó 36 meses, ó 1.080 días considerando meses de 30 días), un total -como mínimo, repito- de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE METROS CÚBICOS (1.620.000.000 m³) de gas natural.**

-Según el punto 14.1.12. del mismo escrito, el millón de BTU (MMBTU) equivale a **29,7 m³** (necesariamente, de gas).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

De tal manera, no se entiende por qué, en el punto 2.1., se indica "...En los Primeros Tres Años, el Precio total a pagar por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE METROS CÚBICOS (1.359.000.000 de m³) de gas natural...**" (el resaltado es propio). Esta divergencia representaría una diferencia -en menos, y al menos- de doscientos sesenta y un millones de metros cúbicos (261.000.000 m³) de gas, con el consecuente menor valor a cobrar por la Provincia, durante los primeros tres años de suministro de gas natural a TFEQ.

Entonces, si la Provincia entregará -al menos- UN MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE METROS CÚBICOS (1.620.000.000 m³) de gas natural, estos serían equivalentes a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 55/100 de BTU (54.545.454,55 MMBTU). Esto resulta de realizar la conversión = 1.620.000.000 m³ de gas / 29,7 m³ de gas x BTU.

Siguiendo el razonamiento anterior, esos CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 55/100 de BTU (54.545.454,55 MMBTU), equivalentes a los 1.620.000.000 m³ de gas -como mínimo- que la Provincia entregaría a TFEQ durante los primeros 36 meses de vigencia de la oferta, representarían -a razón de u\$s 1,80 el MMBTU- la suma total de **dólares NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO con 19/100 (u\$s 98.181.818,19)**; como mínimo, ya que dicho importe se incrementaría si hacen lo propio los volúmenes de gas a entregar y/o el precio por millón de BTU.

No se entiende por qué -nuevamente- en el punto 2.1. se indica "...En los Primeros Tres Años, **el Precio total a pagar** por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE METROS CÚBICOS (1.359.000.000 de m³) de gas natural, será de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES, CON 92 CENTAVOS (US\$ 90.277.008,92),...**" (el resaltado es propio).

Esto representaría una diferencia -en menos, y al menos- de **dólares SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL**

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

OCHOCIENTOS NUEVE con 27/100 (u\$s 7.904.809,27) que dejarían de ingresar a la Provincia, durante los primeros tres años de suministro de gas natural a TFEQ.

Vuelvo a reiterar aquí la precariedad de los cálculos arriba consignados, pero ante la orfandad documental y técnica, la falta de dictámenes contables y legales, y la falta de los más elementales cuidados y recaudos que debieron tomarse para resguardar los intereses provinciales a la par de avalar lo que en definitiva pueda concretar la Sra. Gobernadora, es que me vi obligado a ello, no obstante lo cual deberá darse inmediata y activa participación tanto al Tribunal de Cuentas como al Poder Legislativo para que, de estimarlo procedente y útil, convoquen a los técnicos y profesionales más idóneos con que se cuente para que den su opinión fundada sobre el particular, y los demás puntos a los que he venido haciendo referencia sobre los cuales tampoco existen elementos de convicción.

12) Cláusula 2.1.2. No hay opinión técnica que indique la conveniencia o razonabilidad respecto al parámetro que se toma para determinar el precio internacional del Metanol (ver punto 14.1.13) ni tampoco se indica la razonabilidad ni el apartamiento al parámetro autorizado por la ley N°774 (variación del Precio Internacional del Gas Natural), ya que en las cláusulas 2.2 y 14.1.14 están modificando la misma, y determinándola en base a otro parámetro (Precio Regional de Gas Natural, ya que podrían variar sustancialmente los valores).

13) Vinculado al punto precedente, lo consignado en la cláusula 2.2. ("*precio regional del Gas Natural y la cuenca de abastecimiento dedicada a la presente Oferta*"), no sólo carece de aval alguno a través del pertinente informe o dictamen técnico, sino que tampoco puede justificar el cambio de lo estipulado en el punto 2) del Memorándum de Entendimiento y en el artículo 3° de la Ley provincial N° 774 ("*precio internacional del gas natural*").

14) En la cláusula 2.1.3 se consigna "del 34% del precio fijado en 2.1.1" (casi 30 millones), **CUANDO EN REALIDAD ESE VALOR ES**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

MENOS DE LA TERCERA PARTE, pues correspondía remitirse al determinado en la cláusula 2.1 (poco mas de 90 millones de dólares).

15) Cláusula 2.4. Trata de la "cancelación anticipada", pero a su vez habla del "Certificado" emitido por la provincia, que no es ni más ni menos que la contrapartida de "volúmenes en disposición" de la empresa (véase cláusula 2.6.2), por lo que podría inferirse, tal como ya se ha dicho, que se estaría entregando gas AUN ANTES DE COMENZAR LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA, lo cual se encuentra en contraposición al espíritu que se tuvo en miras durante todo el proceso, e incluso, como se verá, con lo tratado en el ámbito del Poder Legislativo al momento en que se autorizó la excepción.

16) En el punto 2.5. del artículo 2º, se establece "*que se tendrá en cuenta la Fórmula de obtención de precio que contemple el Cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del metanol y/u otro producto químico en proceso de producción, de corresponder*", cuando no está determinado de que producto se trataría ni la incidencia de su precio en el que deba abonar la empresa (tampoco en el punto en cuestión se han indicado porcentajes de incidencia y/o mecanismos para determinar dichos porcentajes), destacando por otra parte que la ley N°774 no autorizó ningún otro producto a los efectos de integrar la fórmula, lo que resulta extensivo a lo consignado en el punto 2.8.

17) De acuerdo a lo establecido en el punto 2.6.1. el pago a cargo de la empresa sería a mes vencido, cuando actualmente las regalías son percibidas por la provincia con diferente cronograma al indicado.

18) En el punto 2.6.2. se establece el pago "*dentro de los siguientes cinco (5) días*", el plazo se cuenta a partir de la notificación

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

de TFEQ establecida en el punto 2.6.1., por lo que además del diferimiento indicado en el punto precedente, se estarían agregando plazos adicionales que demorarán la percepción de las acreencias provinciales.

19) Aun cuando no existieren diferencias entre la empresa y la Provincia, en atención al procedimiento establecido en los puntos 2.6.1, 2.6.2. y 2.6.3. pueden transcurrir más de 15 días para que se efectivice el pago por TFEQ, con el agravante, tal cual fue dicho, de que el pago sería a mes vencido.

20) El procedimiento instaurado en el punto 2.6.6. es notablemente desfavorable para la Provincia y denota desigualdad en su perjuicio. En primer lugar lo más adecuado sería que la empresa pague a la Provincia los importes en controversia, y no que los mismos sean depositados en una cuenta especial al efecto. Además, no resulta razonable que si la Provincia obtiene una resolución favorable no le corresponda interés alguno por la imposibilidad de disponer de una suma a la que tenía derecho, y sí ello ocurra en caso de ser favorable a la empresa la resolución de la controversia.

21) En el punto 2.6.6., en función de lo establecido en otras cláusulas, pareciera ser que el sometimiento de la controversia a un Perito se daría "en forma previa" al arbitraje. Sin embargo ello no es aclarado.

22) La previsión de Perito para resolver controversias no está contenida en el Memorándum de Entendimiento, ni en la ley N°774.

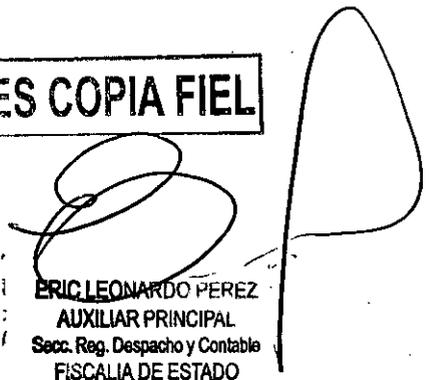
23) No obra dictamen o informe técnico que avale la tasa de interés prevista en el punto 2.6.6. que resulta aplicable para casos de mora de acuerdo al punto 2.9.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

24) En el punto 2.7. no es correcta la redacción cuando se consigna "que un futuro la reemplace". Asimismo cabría señalar que la transferencia es a la "Cuenta Bancaria" o a la Cuenta Bancaria prevista en el punto 2.4. Sin embargo, no puedo omitir señalar que de la lectura del punto 2.4. surge que dicha cuenta está prevista para los fondos en concepto de cancelación anticipada por venta del Gas Natural, y no se observa que se haga alusión también a que está contemplada para los pagos posteriores a los anticipos. Asimismo tampoco ello es aclarado o consignado en las "misceláneas".

25) En el punto 2.8. se contempla una sustitución que podría resultar caprichosa e inconveniente para los intereses provinciales, circunstancia que fue abordada en el punto 16 del presente cuando se trató la cláusula 2.5., cuyas observaciones le resultan aplicables.

26) En el punto 2.9. se produjo una modificación de relevancia, en perjuicio de la provincia, entre el proyecto que enviara el Ministro Aramburu el 1 de abril, y el que 20 días después se agregó a fs.2/24 del expte. 4215/09, ya que ahora sólo se circunscribe a la mora de la empresa sólo para los casos indicados en las cláusulas 2.1.2., 2.1.3. y 2.7., más no resulta ahora extensivo a todas las obligaciones de la misma, como era originariamente, y que no debió ser limitado, en especial en lo referido a la principal obligación, esto es el plazo dentro del cual debe construir y poner en funcionamiento la planta, cuestión que ya he abordado y que inexorablemente debe quedar asentada en cualquier contratación que quiera llevarse adelante.

27) De acuerdo al artículo 3º, la Provincia se compromete a suministrar gas durante un período claramente extenso (año 2.035), sin que se encuentre debidamente acreditado con estudios geológicos, ni exista ningún informe categórico por parte de las



autoridades competentes y/o profesionales idóneos, que se cuenta con reservas comprobadas para afrontar dicha obligación.

28) Tal como está redactado el punto 4.1. y lo previsto en el 4.4., podría darse la situación de que se incremente el gas suministrado a TFEQ con la sola intención de ésta de aumentar la cantidad de gas a revender. Lo lógico es que los incrementos estuvieran motivados exclusivamente a una mayor producción y quedaran excluidos de la posibilidad que se pretende otorgar a través del punto 4.4., la que por otra parte, tal como ya se verá, no comparto, en concordancia con lo que fue la motivación para el dictado de la ley provincial N°774.

29) Es de suponer, y así debería quedar plasmado, que los veinte días indicados en el punto 4.2. refieren a un período máximo y no a uno mínimo como allí se consigna, pues se posibilitarían maniobras o resultados no queridos ni deseados, dado que subsistiría la obligación de la Provincia a proveer el gas, pero al tener la planta cerrada, se verían facultados o habilitados, invocando razones de necesidad, a revender esos volúmenes de gas, cuestión que dista largamente del objetivo perseguido por la provincia, dejando una cuestión de semejante magnitud y envergadura sujeta a un arbitraje incierto como el que se pretende propiciar en este proyecto (punto 8.2). Tampoco hay informes técnicos que avalen tal posibilidad.

30) No parece adecuada la posibilidad "*de recuperar Volúmenes en Disposición de TFEQ*" contemplada en el punto 4.2., más aun cuando los plazos pueden ser extensos, pues cabe preguntarse respecto a donde, eventualmente, se realizaría el depósito del gas no tomado por TFEQ oportunamente, y/o como se instrumentaría lo aquí previsto con las empresas que lo suministrarán.

Tampoco existe ningún informe técnico que sustente o avale una cláusula exorbitante de tal naturaleza, siendo aplicables



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

asimismo los conceptos vertidos en cuanto al objetivo que se tuvo en cuenta al aprobarse la ley provincial N°774.

31) No resulta comprensible que en el punto 4.3. se prevea que TFEQ pueda recuperar volúmenes en disposición, "*cualquiera haya sido la causa por la que TFEQ no pudo tomar esas Cantidades Diferidas*". En todo caso, dicha facultad debería limitarse a cuando ello ocurrió por razones de mantenimiento programado y con un plazo máximo de 20 días. Por otra parte, no se comprende que se hable de volúmenes pagados pero no percibidos, cuando, como quedara expuesto anteriormente, los pagos son posteriores a la percepción del gas.

Tampoco existe informe técnico que avale tal previsión, ni mucho menos que disipe las dudas y contradicciones apuntadas.

32) No se compadece con la intención claramente expresada por los legisladores de aprobar el Memorándum de Entendimiento en función de que se estaba promoviendo la industrialización de los recursos, con la posibilidad de reventa de gas, con el agravante de que en porcentajes por demás significativos, e incluso facultándose la acumulación de saldos no vendidos (ver punto. 4.4.). Sobre el particular, más adelante transcribiré las inequívocas manifestaciones vertidas por los Sres. Legisladores en oportunidad de dar tratamiento a la que luego fuera la Ley N° 774.

Tampoco existen informes técnicos que avalen un tratamiento especial o ventajas de esta magnitud.

33) No ha quedado debidamente certificado en las actuaciones arribadas que la Provincia esté en condiciones de cumplir, actualmente, y en el futuro, con lo prescripto en el punto 5.1., lo que podría colocar a la provincia, en caso de incumplimiento, en una gravosa y más que difícil situación.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

34) No existe certificación o informe por técnico competente que avale la redacción del punto 5.2. del artículo 5º, ello teniendo en cuenta el eminente carácter técnico de lo allí previsto.

35) No ha quedado debidamente certificado que se está en condiciones de cumplir con lo previsto en el punto 5.3. Resultaba inexcusable, con carácter previo y como en casi la totalidad de los temas abordados, que la autoridad competente hubiera verificado tal circunstancia con carácter previo, dejando incorporados los elementos e informes que se elaboraran, debidamente suscriptos, en las actuaciones administrativas.

36) No se ha certificado debidamente que la Provincia esté en condiciones de cumplir operativamente con lo prescripto en el punto 6.1. (tampoco en relación a los concesionarios que aporten el gas que tome TFEQ), siendo aplicable todo lo ya expresado y en especial lo consignado en el punto precedente.

37) Un tema no menor, y que resulta incorporado recién en el proyecto agregado el 20 de abril a fs.2/24 del expte. 4215/09 y que no estaba en el del 1º de abril que me remitiera el Ministro Aramburu, es la llamativa facultad que tendría la empresa en la cláusula 6.1, mediante la cual "TOMARA LOS VOLUMENES ACORDADOS DIARIOS...DENTRO DE LOS 12 MESES DE ACEPTADA LA PRESENTE OFERTA".

Y cabe preguntarse: Si la construcción y puesta en funcionamiento llevará 24 meses (véase punto 7.4), y en base a esta facultad COMIENZA A TOMAR LOS VOLUMENES DIARIOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ACEPTACION DE LA OFERTA (cuestión para la que se encontraría habilitada en base a esta NULA E INACEPTABLE CLAUSULA), cabe preguntarse QUE HARA Y DONDE ALMACENARA LOS VOLUMENES DE GAS DE DOS AÑOS.

Siendo lego en la materia, y sabedor de mis notorias limitaciones en el tema, me aventuro a decir que no creo que exista no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

en Tierra del Fuego, SINO EN LA ARGENTINA, DEPOSITOS DE GAS QUE PERMITAN ALMACENAR MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS DE GAS (1.095.000.000 M3), que resulta ser la CANTIDAD DE METROS CUBICOS EQUIVALENTE A MULTIPLICAR 1.500.000 DE M3 (suministro diario, cláusula 4.1) por 730 que son la cantidad de días de dos años, hasta la terminación y puesta en funcionamiento de la planta.

Esto, desprovisto de cualquier informe técnico o dictamen que lo justifique o explique acabadamente, NO HACE MAS QUE RATIFICAR LO QUE EXPUSIERA ANTERIORMENTE EN CUANTO A QUE SE PRETENDE DESLIGAR A LA EMPRESA DE LA PRINCIPAL OBLIGACION QUE TENIA, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE METANOL.

ESE FUE JUSTAMENTE EL OBJETIVO Y FUNDAMENTO PARA QUE LA LEGISLATURA AUTORIZARA UNA CONTRATACION DE ESTA NATURALEZA. Es evidente que si el Poder Ejecutivo, a través de este proyecto, viola la normativa vigente, dará por tierra con el sustento básico, que era la industrialización del gas en Tierra del Fuego, permitiendo su desarrollo para, en lugar de ello, consentir una comercialización a una empresa sin haber cumplido con ninguno de los requisitos legales que se habrían exigido en condiciones normales, y de allí que operara la EXCEPCIONALISIMA AUTORIZACION QUE LA LEGISLATURA LE BRINDARA (única durante toda la historia institucional de Tierra del Fuego), ello más allá de la más que dudosa validez de una contratación efectuada bajo esta ya más que cuestionable manera.

Creo que los números y cláusulas que se pretenden suscribir me eximen de mayores comentarios, aun cuando creo que debería requerirse informe técnico que indique cual es la capacidad de almacenamiento en Tierra del Fuego, cual en Argentina, como así también que se acredite **cuantos tanques y de que dimensiones se necesitan para almacenar MIL CIEN MILLONES DE METROS CUBICOS DE GAS, y durante cuanto tiempo se puede tener al mismo almacenado.**

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

38) Respecto a la medición a que refiere el punto 6.2., no surge quien la efectúa, cabiendo preguntarse si debe participar el concesionario que suministra el gas, ni que sucede en caso de divergencia en los volúmenes o sistemas de medición. Lamentablemente, tampoco existe informe técnico que disipe estos interrogantes ni indique cuales son los mecanismos con los cuales la Provincia resguardaba mejor sus derechos, ya que los abogados no tenemos las respuestas para temas tan específicos y delicados, lo que resulta extensivo al significado y alcances de los llamados "desbalances".

39) Lo expuesto en el punto precedente resulta también aplicable al punto 6.3.

40) No obra en las actuaciones un dictamen técnico-jurídico que avale el mecanismo contemplado en el punto 6.4. ni indique si es el adecuado para resguardar los derechos de la Provincia.

41) No existe un informe técnico que avale que las operadoras mencionadas en el punto 7.2. se encuentran en aptitud de entregar gas proveniente de regalías "*al día de la fecha*".

42) El plazo de tres meses fijado en la última parte del punto 7.2. podría llegar a ser excesivo, desde el punto de vista de los intereses de la provincia, por lo que debería existir un informe técnico que asegure no sólo que es razonable, sino de posible cumplimiento por parte de la misma.

43) En el punto 7.4 se fija el plazo de construcción de la planta, pero debió inexcusablemente introducirse la cláusula rescisoria en caso de incumplimiento, con la pérdida de las sumas abonadas en concepto de pago anticipado.

44) No se comprende la referencia a "*compañías afiliadas...conforme ley 19.550*" (punto 7.5.), en tanto no están previstas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

compañías con dicho carácter en la mencionada ley. Tampoco se establece a partir de que momento se puede ejercer la facultad, ni que resulta inexcusable la conformidad previa de la Provincia para suscribir los instrumentos de cesión.

45) La figura del Perito, establecida en el punto 8.1. y mencionada en otros, no está prevista en el Memorándum de Entendimiento, ni en la Ley 774, salvo que se la considere un mecanismo de solución amistosa, referido en el punto 8) del Memorándum de Entendimiento.

La redacción de la primera parte no parece ser la más adecuada, en tanto se comienza haciendo referencia a cuestiones que las Partes decidan someter, para luego consignar que "*serán sometidas en forma obligatoria*".

Tampoco está clara la cuestión, cuanto menos en su redacción, de la designación del Perito. En un primer momento pareciera ser que lo designa quien pone en conocimiento a la otra parte la controversia (véase "*...designando en ése mismo acto un Perito de su elección...*"), pero posteriormente se indica que "*Las partes se reunirán a los efectos de ponerse de acuerdo en la designación de un único Perito...*".

Aún cuando pueda haber razones para que el nombramiento del Perito pueda llegar a ser decidido por el Presidente del Instituto General Mosconi, ello debiera quedar debidamente fundamentado en el expediente en que tramita el asunto, a la par que tampoco existen constancias de que el Presidente del mencionado Instituto esté dispuesto a cumplir con la previsión aquí analizada. Por último, no se contempla el criterio a seguir en el caso de que por cualquier motivo que fuere, en el futuro el Presidente del Instituto General Mosconi no pudiese realizar la designación aquí prevista.

No se determina el curso a seguir con las objeciones de las Partes con relación a la designación del Perito, a que refiere el punto 8.1.1.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

El plazo de DIEZ (10) DÍAS para que resuelva el Perito previsto en el punto 8.1., puede que en ocasiones sea exiguo y no se prevé la posibilidad de prórroga.

46) Punto 8.2. No existe un solo informe, dictamen o indicio que indique cuáles son las Normas de Arbitraje, ni que alguien de la Provincia las haya leído ni verificado. Se determina el idioma inglés, cuando el arbitraje es en Uruguay.

No se indican los motivos por los cuales la controversia se pretende sustraer de los tribunales naturales, pero sí determina que el laudo resulta definitivo e inapelable y su ejecución y cumplimiento se hará ante tribunales comerciales de la Ciudad de Buenos Aires.

Se debe tener presente que la Corte Internacional de Arbitraje correspondería a la Cámara de Comercio Internacional que es una organización empresarial. Con relación al punto 8.2. no obra en los antecedentes arrojados informe ni dictamen jurídico alguno que avale el criterio adoptado para la resolución de controversias ("arbitraje de derecho en la República Oriental del Uruguay bajo las Normas de Arbitraje (las "Reglas ICC") de la Cámara Internacional de Comercio (la "ICC") con un árbitro de acuerdo con lo que dichas Reglas ICC establezcan, etc.). Sobre el particular, a mero título ejemplificativo, además del análisis sobre la viabilidad jurídica, debería contarse con información sobre antecedentes de la República Argentina y/o las Provincias de nuestro país recurriendo a dicho arbitraje y Reglas, resultados obtenidos, entre otros tópicos.

47) Bajo ningún punto de vista puede considerarse serio ni cierto lo sostenido en el punto 11.1. en cuanto a que la oferta se ajusta al marco legal brindado por la Ley Provincial N° 774, ello por las diferencias que han sido marcadas a lo largo de este dictamen, y serán corroboradas y profundizadas en el próximo capítulo, y como consecuencia de ello tampoco que la oferta constituya una obligación legal, válida y exigible de la Provincia, por entender que a raíz de las referidas diferencias resulta necesaria una nueva intervención de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Legislatura Provincial, ya que el proyecto de ninguna manera se ajusta a la autorización oportunamente conferida.

48) Con relación al punto 12.1. la redacción no resulta del todo entendible, en especial en lo relativo a que mantendrá la contribución "mientras continúe este régimen de exención impositiva derivado de la aplicación de la ley 19.640 Y TDFQ TAMBIEN goce de sus beneficios EN SUS OPERACIONES DENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA...".

Tampoco se indica qué parámetro puede tener un perito para la eventual controversia.

Sobre este tópico también debería haberse requerido un dictamen jurídico contable sobre la correcta redacción de lo establecido en el punto 12.1., la posibilidad práctica de su instrumentación, y una cuantificación de los beneficios económicos que se podrían derivar de lo acordado. Tampoco obran antecedentes en cuanto a gestiones realizadas por la empresa ante las autoridades nacionales.

49) En el punto 14.1.9. debería quedar consignado el plazo máximo admitido para la realización de los trabajos allí indicados, ello para evitar perjuicios conforme los motivos ya explicitados anteriormente.

50) Con relación al punto 14.1.12. debiera obrar un informe o dictamen técnico a través del cual se avale que la conversión allí realizada es correcta.

51) Con respecto al punto 14.1.13. también debiera obrar en las actuaciones un informe a través del cual se avale fundadamente que el precio a considerar sea el publicado en www.icispricing.com.

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL

ERIO LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

52) El criterio adoptado para determinar el precio del gas natural conforme al punto 14.1.14. no es el que se previó en el Memorándum de Entendimiento y la Ley Provincial N° 774, pues no refleja el valor internacional, habiéndome ya referido anteriormente a este tópico, por lo que me remito en mérito a la brevedad.

53) Con relación al punto 14.1.19. del artículo 14°, debiera obrar un informe o dictamen técnico a través del cual se avale que la conversión allí realizada es correcta.

54) Respecto al domicilio a constituir por TFEQ (punto 14.2.), correspondería que se aclare que deberá ser dentro de la República Argentina.

55) En el punto 14.3.2. se refiere a "Anexos", cuando los mismos no existen en el instrumento analizado.

Concluyendo con el análisis del proyecto de "contrato" de fs. 2/24 del expte. Letra SH. N° 4215/2009, con carácter general debo decir que muchas de las consideraciones, interrogantes y falta de información clara y precisa referidos a lo largo de los capítulos I y II precedentes, y los 55 puntos de este capítulo III, podrían llevar en el futuro a eventuales contiendas judiciales y perjuicios para la Provincia, siendo obligación de las autoridades del Ejecutivo Provincial evitar dichas circunstancias, ello más allá, lo reitero, de la invalidez de cualquier convención que se suscriba en contraposición a la legislación vigente.

IV.- RAZONES POR LAS CUALES CORRESPONDE DAR NUEVA INTERVENCIÓN A LA LEGISLATURA PROVINCIAL.-

En la sesión del día 23 de diciembre de 2008, la Legislatura Provincial sancionó la Ley registrada bajo el N° 774, rezando su artículo 1° lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"Declárase exceptuada del principio general del remate o licitación pública previsto en la Ley territorial 6, a la operación de disposición y colocación de regalías en especie de gas natural por parte de la Provincia, en virtud de la especialidad de la materia y la legislación nacional específica que resulta aplicable, **que se aprueba por la presente de acuerdo al Memorándum de Entendimiento y a los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por su presidente, don Lin Yun Yo, de fecha 10 de octubre de 2008, registrado bajo el N° 13.435 y ratificado mediante Decreto provincial N° 2108/08**" (la negrita y el subrayado han sido agregados por el suscripto).

Fácil es observar que si en el proyecto de Convenio a suscribir que se ha remitido a este organismo de control obran cláusulas no contempladas en los instrumentos tomados en consideración por la Sres. Legisladores y referidos expresamente en el artículo precedentemente transcrito, tal como aquí acontece, reitero, debe darse nuevamente intervención a la Legislatura Provincial.

En efecto, en el proyecto de convenio arrimado se han incluido algunas cláusulas que se contradicen con lo aprobado por el mencionado Cuerpo o, en el mejor de los casos, introducen elementos en la contratación de notoria importancia en la toma de decisión sobre el particular, y que todo indica no fueron evaluados por los Sres. Legisladores hasta ahora.

En tal sentido resulta paradigmática la cláusula 4.4. del proyecto de convenio enviado a este organismo de control para su análisis (**por parte del Tribunal de Cuentas hace apenas 3 días y no por parte del Poder Ejecutivo**).

La misma dice:

"De aquellos volúmenes pagados y en disponibilidad de TFEQ, dentro de los Tres Primeros Años del Plazo de Suministro, TFEQ **podrá revender hasta el veinte (20%) por ciento; b) transcurridos los Tres Primeros Años TFEQ podrá revender hasta el cincuenta (50%) por**

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ciento, pudiendo acumularse los saldos no vendidos por TFEQ" (la negrita no se encuentra en el original).

Es necesario destacar que la posibilidad de reventa del gas natural suministrado por la Provincial a TFEQ no se encontraba prevista en el Memorándum de Entendimiento ni en los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas tenidos en consideración por los Sres. Legisladores al momento de sancionar la Ley Provincial N° 774, pues de haberse contemplado y expuesto en esa ocasión quizás distinto hubiera sido el resultado al que se habría arribado en dicho ámbito de existir un cláusula previendo la posibilidad en cuestión, ello a la luz de lo que expusieron en forma inequívoca los distintos oradores en el recinto legislativo.

Ello así, en tanto a través de numerosas manifestaciones públicas de los funcionarios del Ejecutivo Provincial, como así también durante el tratamiento del tema en la Legislatura Provincial, surge que una razón fundamental para receptar favorablemente la suscripción de un convenio con TFEQ estuvo dada en la necesidad de dar valor agregado, industrializar, a los recursos naturales de la Provincia, en el caso, el gas.

Veamos algunas de las concluyentes expresiones:

"...Sra. COLLAVINO: ...

Se ha hablado mucho sobre este tema y no quedaron muchas cosas claras, nosotros como Frente para la Victoria (FPV), entendemos que éste era un proyecto que no podíamos dejar de mirar con atención, ya que estábamos hablando -nada más, ni nada menos- de dar valor agregado a uno de nuestros recursos naturales, en este caso, el gas. Fue un viejo proyecto de todas las fuerzas políticas que componemos el espectro político de esta provincia..."

"...Esta cifra por sí sola ameritaba un análisis, nosotros entendíamos que de ninguna manera estábamos rifando, ni entregando recursos naturales, sino que por fin estábamos dándole un valor agregado a través de un proyecto que cristaliza las esperanzas de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

reales y genuinos puestos de trabajo para nuestros comprovincianos.

Ya que además de la planta de metanol que va a generar cerca de doscientas fuentes de trabajo, directas e incontables indirectas, **también va a permitir la instalación de plantas conexas anexadas a la inicial de metanol...**".

"...Creímos que esta era una oportunidad que no podíamos dejar pasar, **una oportunidad de desarrollo que nos va a permitir dar el primer paso para generar el polo petroquímico que tanto anhelamos en el norte de la Provincia.**

Un polo petroquímico que no sólo va a favorecer el desarrollo de la provincia...".

"...Bueno, **acá hoy nos están proponiendo un modelo de desarrollo económico**, nosotros entendemos, que se debe articular con el sistema educativo. Son pasos que se van a ir dando naturalmente. Es un momento donde todos debemos dejar las mezquindades, las cuestiones personales a un lado y pensar que fuimos elegidos para votar **proyectos que contribuyan al desarrollo de todos**, más allá de las banderías políticas que hoy tenemos..."

"...**Sra. URQUIZA:** ...

"...Desde nuestro bloque hemos hecho el análisis como partido político que, desde el año '93, el Movimiento Popular Fueguino, viene incentivando este tipo de emprendimientos **para poder darle valor agregado a nuestros recursos naturales...**".

"...**Sr. PLUIS:** ...

"...Si bien celebramos, desde un primer momento, **la posibilidad de que exista una nueva inversión o de que se genere una nueva matriz o un nuevo desarrollo industrial en Tierra del Fuego**, a mi entender, estoy priorizando toda esta maraña de ingeniería y arquitectura existente hasta el momento en que se presentó esta ley..."

"...Tal como me decía una persona que yo admiro y respeto mucho, esta es una época en que mucha gente está triste, no

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

saben qué va a pasar en el futuro inmediato con sus fuentes laborales y el hecho de tener una alternativa, una esperanza, **saber que puede haber el desarrollo de un polo industrial** o que se puede generar mucho trabajo alrededor de este proyecto, la verdad que prende esa luz...".

"...Sr. VELÁZQUEZ: ...Pido la palabra.

"...Hoy tenemos la oportunidad de cambiar con estos recursos. Considero que, desde esta Cámara, estamos comenzando a dar esa posibilidad que, en esta materia, nunca se dio en Tierra del Fuego: **la importancia que tiene la instalación de esta planta de metanol...**".

"...Sr. MARINELLO: ...

"...Se han dicho muchas cosas, algunas interesantes y otras que, en realidad, generan un poco de mescolanza, porque se mezcla todo en la discusión de un proyecto que -a mi juicio y al del bloque- es trascendental para la Provincia. Este proyecto de instalación de una planta de metanol que, justamente, con buen criterio, el Gobierno envió a la Legislatura, es un primer gran paso, muy importante, **para iniciar un camino distinto en la historia económica y social de Tierra del Fuego...**".

"...Y decía: "el ex secretario de Energía de la Nación evaluó que la existencia de un proyecto siempre es positiva, por lo cual la posibilidad de que la Provincia discuta o analice **la conveniencia de industrializar los recursos naturales en origen, me parece una idea muy interesante, marcaba Lapeña.**".

"**Analizó que es preferible vender el gas natural como producto petroquímico con valor agregado,** y no simplemente como sale de los pozos. Pero apuntó que es una cuestión que debe ser analizada a fondo, si es lo que quiere la Provincia, y no obnubilarse sólo con el impacto fiscal."...".

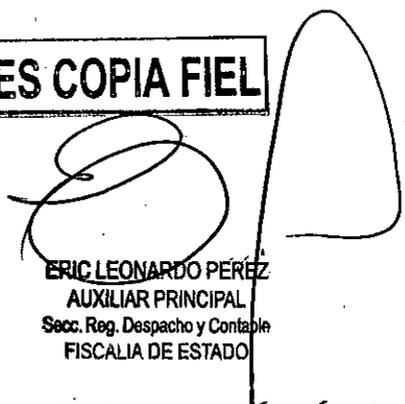
"...Como ha sucedido -por ejemplo- en la ciudad de Bahía Blanca, con el **polo petroquímico,** de lo que puedo hablar porque soy oriundo de ahí y he visto **la evolución que ha tenido la petroquímica,**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

y la verdad que es excepcional, cómo empezó, cómo está hoy y cómo ha dado tantas fuentes de trabajo -incluso- con gas de Tierra del Fuego...".

"...Sr. WILDER: ...

"...Más allá de esto y reiterando nuestra responsabilidad como oposición, estamos plenamente convencidos de que los recursos que tiene Tierra del Fuego, **deben ser explotados...**".

"...En definitiva, de una manera u otra, se llega al mismo fin **que es la explotación** de los recursos para beneficio de los habitantes de Tierra del Fuego...".

"...Sr. RAIMBAULT: ...

"...En principio, quiero compartir lo que ha expresado la miembro informante de la Comisión N° 3, legisladora Collavino. **Puntualmente lo que está en discusión en este asunto es la industrialización de un recurso natural en Tierra del Fuego. El nudo central de la discusión es ese...**".

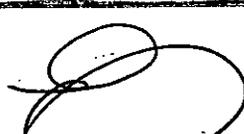
"...Pero lo cierto es que el debate central es: si estamos dispuestos a discutir un esquema de industrialización en Tierra del Fuego...".

"...No quiere decir que si nosotros no lo hacemos, vamos a proteger los recursos naturales; porque si no damos esta discusión, se siguen llevando los recursos naturales pues son concesiones que ya están hechas y, sobre ellas, **estamos discutiendo cómo empezamos a industrializar el gas que se están llevando. Esa es la discusión central.** Y, en esa discusión central, hay aspectos políticos, constitucionales y legales.

El aspecto político, clave y fundamental, es si estamos dispuestos a dar un proceso de industrialización en Tierra del Fuego.

Si esto es así -y me parece que hay unanimidad de criterio en este recinto, de que así es, de que hay que dar esa discusión en la Provincia-, empecemos a relativizar lo que es relativo. Si acordamos en lo principal, tenemos que ser honestos ante la sociedad y decir que estamos de acuerdo en discutir la industrialización...".

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"...Por primera vez, en Tierra del Fuego, el Estado provincial -no una sociedad anónima ni una entidad privada- **intenta comercializar los hidrocarburos para industrializar recursos naturales en la Provincia.**

Esto también es una definición que, **si estamos de acuerdo con la cuestión de la industrialización**, conviene que la rescatemos. Es una diferencia respecto de lo que ha sucedido..."

"...Entonces, uno se comienza a preguntar por qué creen que es disvalioso que la Provincia **empiece a cobrar en especies para luego industrializar el gas en Tierra del Fuego...**".

"...Y es la primera vez que, en nuestro país, una provincia se decide a cobrarlas **para industrializarlas en su lugar.** Esto no ha sucedido nunca en la Argentina..."

"...El Poder Ejecutivo como Estado Provincial ha decidido empezar a comercializar el gas en Tierra del Fuego y, a diferencia de otras cuestiones, **por primera vez esta decisión política de industrializar** y de comercializar, empieza con ingresos para las arcas provinciales, en vez de ingresos a los bolsillos de los funcionarios..."

"...No voy a hacer de esto una cuestión personal pero me parece que esto sí es un punto de inflexión, si demostramos que se puede comercializar hidrocarburos, **que el Estado Provincial puede empezar a industrializar** va a ser mucha más fácil la discusión, de que tenemos que comenzar a tener una sociedad del Estado, de economía mixta que permita por primera vez, comercializar e industrializar hidrocarburos y recursos naturales..."

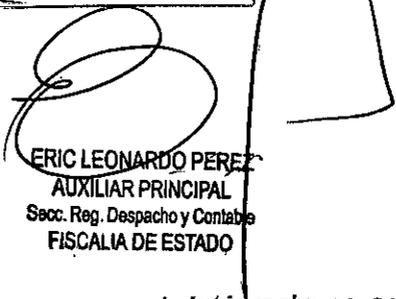
"...La segunda cuestión que me parece que **si uno acuerda que la industrialización es el aspecto central y que en esto estamos de acuerdo aun aquellos que tienen una posición diferente sobre lo de menor valía o de menor relevancia**, entonces demos la discusión con honestidad sobre las cuestiones que son accesorias y la verdad que cuando comienza a ver esto en la cuestión menor, insustancial, del contrato en sí sobre los aspectos de juridicidad, como se le ha llamado, en los aspectos de excepción de la contratación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

de la Ley territorial 6, cuando uno va advirtiendo y analizando punto a punto estas cuestiones, la verdad es que no creo que haya ilegalidad, ajuricidad que se tenga que empezar a discutir de otra manera, ni que la excepción haya sido el principio en Tierra del Fuego, todo lo contrario..."

"...Me parece que hay una discusión que no ha sido bien advertida en la cuestión de **industrialización de los recursos naturales**, que es que hay una diferencia sustancial entre dominio y jurisdicción en la cuestión de los recursos naturales..."

"...¿Qué correspondería hacer con las regalías? **Miren, la Constitución dice** -y esto es política constitucional- **que con materia de regalías hay que promover la industrialización en el lugar de origen**, esto lo dice expresamente el artículo 81 de la Constitución de la Provincia..."

"...¿Qué es el imperativo constitucional? ¿Qué hay que hacer en Tierra del Fuego por imperativo constitucional? ¿Cuál es la jurisdicción en Tierra del Fuego? **¡Industrializar es la jurisdicción en Tierra del Fuego!** ¡Hacer obras productivas con las regalías es la imposición constitucional en nuestra provincia!..."

"...Existe también, en la Argentina, en la jurisprudencia, en la doctrina, lo que se llama "inconstitucionalidad por omisión". ¿Qué pasa si no hacemos esto? Al gas se lo siguen llevando, porque no estamos discutiendo concesiones de nuevos yacimientos. **Estamos discutiendo la industrialización de aquellos yacimientos** que, hace mucho tiempo, ya están licitados. Si se sigue así, si todo sigue así, si nada pasa con respecto a esto, en realidad, los únicos que ganan son los que ya están ganando. Esta es la definición central que está en discusión, hoy, también en Tierra del Fuego.

¿Qué quisieron decir los constituyentes cuando expresaron que la política constitucional de Tierra del Fuego, el artículo de Tierra del Fuego, **lo que impone la Provincia es la industrialización** y las regalías en obras?

Les leeré lo que dijo el constituyente Rabassa: "Los recursos naturales son la base de la economía genuina de la Provincia, en

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

todas sus manifestaciones, porque asistiendo, como estamos asistiendo, al agotamiento del modelo de pseudoindustrialización operada en el ex territorio, dependiente del subsidio, en este sentido amplio, del Gobierno nacional y de la indulgencia de los funcionarios de turno, **debemos pasar a contemplar la posibilidad de un nuevo modelo económico para Tierra del Fuego, fundamentado en la industrialización de los recursos naturales** y el turismo".

Decía que había que "**llegar a la obligatoriedad de la industrialización**, por lo menos parcial, de los hidrocarburos en el territorio provincial".

El constituyente Mora decía: "La idea de explotación y transformación fue una propuesta nuestra de modificación referida, básicamente, **a que se entienda el concepto de 'generación de valor agregado'; es decir, la industrialización, semi-industrialización o la industrialización al máximo posible de esos recursos**". Lo mismo opinaba Ferreyra...".

"...Lo mismo dijo el convencional Funes, **quien expresó que los constituyentes no debían tener miedo a establecer la obligatoriedad de la industrialización. Dice: "No tengamos miedo a decir 'deberán o deben ser utilizados'**. Quizás 'deberán' sea el tiempo apropiado para darles la posibilidad a la ley de reglamentarlo. Pero debemos colocar algo que asegure un futuro, quizás no inmediato, sino en un futuro lejano. Yo diría que el plazo podrían ser diez años -decía al momento de la sanción de la Constitución, pero lamentablemente están bastante pasados- que asegure que una buena parte de esos recursos sea reutilizada en el desarrollo de otras fuentes que provean de trabajo al poblador de esta provincia".

Entonces lo que sí dice la Constitución de la Provincia e impone a los poderes públicos -y la Legislatura es un poder público- es que tenemos que industrializar y destinar las regalías a obras productivas....

Entonces, **si la imposición es la obligación de industrializar**, cambia la cuestión del convenio...".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES CONTABLE

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"...El fomento de la actividad industrial es todo lo contrario: entre muchos, muchos..."

"...La venta de gas para industrializar en Tierra del Fuego es justamente la imposición constitucional de fomentar la industria en esta provincia sobre la industrialización de los recursos naturales, este artículo ¡no se leyó!. Entonces ¿cuál es la juridicidad de la que están hablando cuando mencionan estas cosas, por qué el artículo 81 no se aplica, cuál es la razón por la que el artículo 84 se dejó de lado y ni siquiera se lee?..."

"...La mayor discusión es la cuestión política de la industrialización y otra vez -como lo decía la legisladora Collavino- la posibilidad de rediscutir, como ha sucedido en algún momento que se industrialice de una vez por todas en esta provincia..."

"...¿Qué sucedía con la empresa Metanex? La empresa era la primera industrializadora de metanol de gas del mundo, con el gas que mandábamos de Tierra del Fuego.

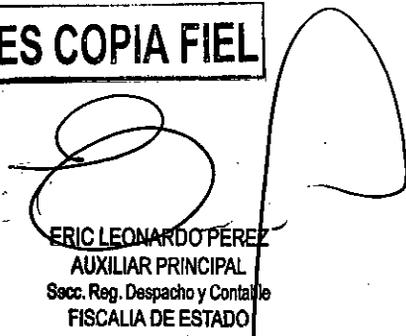
Lo que nosotros decíamos que teníamos que tener por imperio constitucional y no lo hacíamos, lo hacía un país vecino a través de otra empresa..."

"...Es decir, nosotros que teníamos el gas y la obligación de industrializarlo, se lo mandamos a una empresa del otro lado de nuestra frontera para que durante veinte años la industrialice. Y ahora que empezamos a intentar discutir un proceso de industrialización, en Tierra del Fuego, nos dicen primero que no se puede y después que no hay gas. El gas que hoy mismo -en Tierra del Fuego, del lado chileno acaban de descubrir..."

"...El Estado tiene que intervenir en la industrialización, esto es un desafío y una cuestión ideológica del Poder Ejecutivo de la Provincia, pero también -fundamentalmente- es un imperativo constitucional..."

Por último no puedo omitir recordar que aun en la hipótesis de que el "Contrato" a suscribir tras la sanción y promulgación de la Ley Provincial N° 774 se ajustara estrictamente a lo prescripto por

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

esta última, lo que no se da en el caso, según el criterio sostenido por el Sr. Secretario Legal y Técnico en su Dictamen SLYT N°705/08 (doc. N°10), igualmente correspondería dar nueva intervención a la Legislatura Provincial. (ver fs. 266).

V.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE CONSIDERARSE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DICTAMEN.

Además de la que se ha indicado a lo largo del presente dictamen, también forman parte del mismo la siguiente documentación, con la numeración que en cada caso se indica:

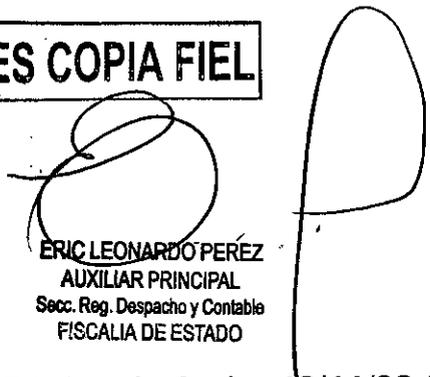
- 1) NOTA N° 304 COB. de fecha 10/10/08 (signada con el N°22).
- 2) Decreto Provincial N° 2108/08 de fecha 10/10/08 (signado con el N°23).
- 3) Nota F.E. N° 711/08 de fecha 06/11/08 (signada con el N°24).
- 4) Nota F.E. N° 712/08 de fecha 06/11/08 (signado con el N° 25).
- 5) NOTA N° 1398/2008 LETRA: T.C.P. de fecha 11/11/08 (signada con el N°26).
- 6) NOTA N° 280/08 LETRA: SEC. LEG. de fecha 10/11/08 (signada con el N°27).
- 7) NOTA 045/08 LETRA: D.I.P/SEC.LEG. de fecha 10/11/08 (signada con el N°28).
- 8) Carátula Asunto N° 471 Período Legislativo 2008 (signada con el N°29).
- 9) "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE METANOL" (75 fs.) (signado con el N°30).
- 10) NOTA N° 366/08 L: PRESIDENCIA de fecha 10/11/08 (signada con el N°31).
- 11) Nota F.E. N° 725/08 de fecha 12/11/08 (signada con el N°32).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

- 12) Nota F.E. N° 726/08 de fecha 12/11/08 (signada con el N°33).
- 13) Nota F.E. N° 727/08 de fecha 12/11/08 (signada con el N°34).
- 14) Nota F.E. N° 765/08 de fecha 24/11/08 (signada con el N°35).
- 15) Nota F.E. N° 764/08 de fecha 24/11/08 (signada con el N°36).
- 16) Carátula expte. TC.P. V.A. 353/2008 del Tribunal de Cuentas de la Provincia (signado con el N°37).
- 17) INFORME N° 463/08 del Secretario Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fecha 16/10/08 (signado con el N°38).
- 18) Fotocopia artículo periodístico del diario Provincia 23, titulado: "La provincia recibirá una contribución del 2,5% del margen comercial" (signada con el N°39).
- 19) INFORME N° 466/08 del Secretario Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fecha 17/10/08 (signado con el N°40).
- 20) Resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 100/2008 V.A. (signada con el N°41).
- 21) Cédula de notificación a la Sra. Gobernadora de la Provincia, de la Resolución indicada en el punto precedente (signada con el N°42).
- 22) INFORME N° 576/08 del Secretario Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fecha 13/11/08 (signado con el N°43).
- 23) INFORME N° 590/08 del Secretario Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fecha 18/11/08 (signado con el N°44).
- 24) Carátula expte. TC.P. V.L. 389/2008 del Tribunal de Cuentas de la Provincia (signado con el N°45).

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

25) Acuerdo Plenario N° 001690 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fecha 14/11/08 (signado con el N°46).

26) Cédula de notificación al Sr. Fiscal de Estado del Acuerdo Plenario N° 001690 (signada con el N°47).

27) Cédula de notificación al Sr. Vicepresidente 1° a cargo de la Legislatura Provincial del Acuerdo Plenario N° 001690 (signada con el N°48).

28) Cédula de notificación a la Sra. Gobernadora de la Provincia del Acuerdo Plenario N° 001690 (signada con el N°49).

29) NOTA N° 1470/2008 LETRA: T.C.P. de fecha 26/11/08 (signada con el N°50).

30) NOTA 048/08 LETRA: D.I.P./SEC.LEG. de fecha 26/11/08 (signada con el N°51).

31) Carátula Asunto N° 184 Período Legislativo 2008 (signada con el N°52).

32) NOTA N° 129/2008 Letra: Bloque F.P.V. de fecha 05/11/08 (signada con el N°53).

33) Pliego de preguntas formuladas por Bloque Frente Para la Victoria (signado con el N° 54).

34) Pliego de preguntas formuladas por Bloque Movimiento Popular Fueguino (signado con el N°55).

35) Resolución SE N° 1070 del 19/09/08 (signada con el N°56).

36) Pliego de preguntas formuladas por Bloque de la Unión Cívica Radical (signado con el N°57).

37) Acta reunión de Comisión N° 3 de la Legislatura Provincial del 30/12/08 (signada con el N°58).

38) NOTA N° 253/08 LETRA: M.E. de fecha 19/11/08 (signada con el N°59).

39) Respuestas del Ministro de Economía a las preguntas del Bloque Frente Para la Victoria acompañadas por Nota M.E. N°253/08 (signadas con el N°60).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

40) Respuestas del Ministro de Economía a las preguntas del Bloque U.C.R. acompañadas por Nota M.E. N°253/08 (signadas con el N°61).

41) Respuestas del Ministro de Economía a las preguntas del Bloque Movimiento Popular Fueguino acompañadas por nota M.E. N°253/08 (signadas con el N°62).

42) NOTA N° 383/08 L: PRESIDENCIA de fecha 28/11/08. (signada con el N°63).

43) N.I. N° 7706/08 D.G.A.F.S.G. de fecha 24/11/08 (signada con el N°64).

44) Providencia de fs. 354 del expte. F.E. N° 57/08 (signada con el N°65).

45) Fotocopia artículo extraído de www.actualidad.tdf.com.ar del 13/11/08, cuyo título es "OLIVERO INSISTIÓ QUE "LAS REGALÍAS SON TRIBUTOS Y NO HACE FALTA LICITACIÓN PARA UTILIZARLAS" (signada con el N°66).

46) Fotocopia artículo extraído de www.prensa.tierradelfuego.gov.ar del 25/11/08, bajo el título "Sostienen que fallo de la Suprema Corte es "más favorable al criterio del Gobierno"" (signada con el N°67).

47) Fotocopia artículo extraído de www.eldiariodelfindelmundo.com del 26/11/08 con el título "REGALÍAS-FALLO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN" (signado con el N°68).

48) Fallo "Neuquén, Provincia del c/Capex S.A. s/Cobro de regalías", extraído del sitio www.csjn.gov.ar (signado con el N°69).

49) Fotocopia artículo "Tratamiento impositivo y jurídico de las regalías en la Argentina" por María Gabriela Peralta, Andrea Paula Abella y Juan Francisco Albarenque, "Petrotécnica", agosto 2005 (signada con el N° 70).

50) Fotocopia artículo del 21/11/08 "Regalías Hidrocarburíferas. Análisis e instructivo para su Cálculo" por Tomás Lanardonne, www.eldial.com. (signada con el N°71).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

51) Copia certificada de la denuncia presentada por los entonces Gobernador y Vicegobernador electos María Fabiana Ríos y Carlos Bassanetti el 12 de noviembre de 2007, dando lugar a la formación del expte. F.E. N° 76/08, caratulado: "S/SOLICITAN INTERVENCIÓN ANTE PRESUNTAS ACCIONES DEL P.E.P. VINCULADAS A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS" (signada con el N°72).

52) Fotocopia de fs. 605 y 606 del expte. del registro de la Gobernación N° 15125/04 (signadas con el N°73).

53) Providencia de fs. 424 del expte. F.E. N° 57/08 (signada con el N°73).

54) fotocopia artículo titulado "Planta de metanol: Nación confirmó que no es necesario licitar la provisión de gas" del 18/12/08, extraído de www.prensa.tierradelfuego.gov.ar (signada con el N°74).

55) fotocopia artículo titulado "Duro revés para el Gobierno: la Secretaría de Energía aclaró que nunca dijo que no es necesario licitar la provisión de gas" del 18/12/08; obtenido de SUR54.com (signada con el N°75).

56) fotocopia artículo titulado "Planta de Metanol: El Secretario Legal y Técnico replicó nuevo pronunciamiento del Fiscal de Estado" extraído de www.prensa.tierradelfuego.gov.ar. (signada con el N°76).

57) Providencia de fs.430 de fecha 28/4/09 obrante en el expte. F.E. N°57/08 (signada con el N°77).

58) Copia del oficio de la Sra. Juez a cargo del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur de fecha 1/4/09 (signada con el N°78).

59) copia certificada de la Nota F.E. N°180/09 con acuse de recibo (signada con el N°79).

60) Artículo del portal Sur54.com titulado "Gobierno negó que se firme el jueves el contrato con los chinos para la instalación de la planta de metanol" del día 25/02/09 (extraído de www.sur54.com, signado con el N°80).

61) Artículo del portal Sur 54.com titulado "Estoy bien y no renuncié", remarcó el Ministro Croccianelli desmintiendo su alejamiento del cargo" del día 25/04/09 (extraído de www.sur54.com, signado con el N°81).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

62) Artículo del periódico Provincia 23 titulado "Al final se podían pagar los sueldos. Decisiones y mentiras" del día 09/04/09 (extraído de www.p23.com.ar, signado con el N°82).

63) Nota N°456/09 Letra TCP de fecha 27/4/09 (signada con el N°83).

64) copia del Expte. N°4215/09 del registro de la Gobernación que fuera remitido a este organismo por el Tribunal de Cuentas mediante Nota N°456 TCP.

Debo destacar que el suscripto se ha visto constreñido a emitir el presente en forma perentoria y en el plazo de tres días, lo que implica que, más allá de las graves anomalías apuntadas, las observaciones podrían ser aún mayores.

Por otra parte, señalo que mi intervención no obedeció a un pedido concreto del Poder Ejecutivo, el que por otra parte no contestó los requerimientos que al efecto oportunamente le cursara sobre la cuestión ni diera la más mínima importancia o atención a las numerosas observaciones que ya se formularan a todo este proceso, sino que ello obedeció al pedido expreso que formulara el Tribunal de Cuentas el día 27 del corriente.

Frente a ello, y habiendo arribado a conclusiones que resultan irrefutables respecto a la improcedencia de suscribir un contrato en la forma en que fue presentado al Tribunal de Cuentas, debo poner las mismas en conocimiento tanto del citado órgano de control como del Poder Ejecutivo y la Legislatura Provincial.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /09.-

Ushuaia, 29 ABR. 2009

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

